

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

CHILPANCINGO, GUERRERO, JUEVES 10 DE JUNIO DE 2004

DIARIO DE LOS DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca

Año II Segundo Periodo Ordinario LVII Legislatura Núm. 23

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL

10 DE JUNIO DE 2004

SUMARIO

ASISTENCIA

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, secretario general de gobierno mediante el cual comunica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo estatal expidió a favor de la ciudadana licenciada Virginia López Valencia, como consejera de la Judicatura Estatal
- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado,

mediante el cual informa de la recepción del oficio suscrito por el ciudadano Severo Oyorzabal Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, por el que informa sobre la gestión ante Banobras, S.N.C. de un crédito por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el ingeniero Ambrosio L. Valois Alanis, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por el que solicita la autorización de este Honorable Congreso para dar de baja bienes en mal estado propiedad del citado municipio

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- **Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Fidel Santiago Eulogia como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Eufracio Silva Vázquez**
- **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral**
- **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y su renuncia al derecho de acceder al cargo de consejera electoral propietaria**
- **Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se llama al ciudadano Fausto Mejía Pérez para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, ante la ausencia definitiva por**

fallecimiento del ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal

- **Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza la licencia temporal para ausentarse del municipio al ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero**
- **Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero**
- **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero**
- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/019/2004, promovido por el ciudadano Narciso Molina Juanico en contra de los ciudadanos Consuelo Ibancovich Muñoz, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, y/o Abacud Heriberto Juárez Rodríguez, comisario municipal de Juchitán, Guerrero**

- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/015/2003, promovido por Irma Antúnez Garcés en contra del ciudadano Jesús Vergara Meza, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero**
- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario por el que este Honorable Congreso del Estado acuerda adherirse y solidarizarse con la “Declaración de Saltillo” emitida por los titulares y representantes de los órganos de dirección política de las legislaturas de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, reunidos en la ciudad de Saltillo, con motivo de la conferencia binacional de legisladores estatales fronterizos México- Estados Unidos de América**
- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para enajenar el bien inmueble de su propiedad, señalado como fracción “a” resultante de la subdivisión del**

predio denominado “Rancho los Tamarindos”, ubicado en la zona industrial, en el área habitacional y comercial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero

- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que este Honorable Congreso del Estado se adhiere y solidariza con el acuerdo económico emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, relativo al atento y respetuoso exhorto al ejecutivo federal, solicitándole se sirva expedir los reglamentos correspondientes de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**
- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el cual la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado en adhesión al acuerdo económico 1153/03 aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, acuerda hacer un respetuoso exhorto al ejecutivo federal para que se revise y optimice la normatividad y reglas de operación del programa de estímulo al diesel de uso agropecuario**

INFORMES

- De la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado

CLAUSURA Y CITATORIO

Presidencia del diputado

Marco Antonio de la Mora Torreblanca

ASISTENCIA

El Presidente:

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Ramiro Alonso de Jesús, pasar lista de asistencia.

El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Con gusto, señor presidente.

Alonso de Jesús Ramiro, Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Delgado Castañeda Herón, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo,

Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildelfonso, Lobato Ramírez René, López García Marco Antonio, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Navarro Ávila Virginia, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Román Ocampo Adela, Romero Romero Jorge Orlando, Ruíz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sánchez Barrios Carlos, Sandoval Arroyo Porfiria, Sierra López Gloria María, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Trujillo Giles Felipa Gloria, Villaseñor Landa Yolanda, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa al señor presidente que han sido 33 diputadas y diputados, que han pasado lista de asistencia.

El Presidente:

Gracias, ciudadano secretario.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los ciudadanos diputados y diputadas Virginia Navarro Ávila, Orbelín Pineda Maldonado, David Jiménez Rumbo, José Elías Salomón Radilla, Yolanda Villaseñor Landa, Mauro García Medina, René

Lobato Ramírez y Adela Roman Ocampo y para llegar tarde los ciudadanos diputados David Tapia Bravo, Marco Antonio López García y Porfiria Sandoval Arroyo.

Por lo tanto con la asistencia de 33 diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 45 minutos, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica que nos rige, me permito proponer al Pleno el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito al ciudadano secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

<<Segundo Periodo Ordinario.- Segundo Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Jueves 10 de junio de 2004.

Primero.- Acta de sesión:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 08 de junio del 2004.

Segundo.- Lectura de comunicados:

a) Oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, secretario general de gobierno mediante el cual comunica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo estatal expidió a favor de la ciudadana licenciada Virginia López Valencia, como consejera de la Judicatura Estatal.

b) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual informa de la recepción del oficio suscrito por el ciudadano Severo Oyorzabal Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, por el que informa sobre la gestión ante Banobras, S.N.C. de un crédito por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Lectura de correspondencia:

a) Oficio suscrito por el ingeniero Ambrosio L. Valois Alanis, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Pilcaya, Guerrero, por el que solicita la autorización de este Honorable Congreso para dar de baja bienes en mal estado propiedad del citado municipio.

Cuarto.- Proyectos de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Fidel Santiago Eulogia como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Eufrazio Silva Vázquez.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y su renuncia al derecho de acceder al cargo de consejera electoral propietaria.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se llama al ciudadano Fausto Mejía Pérez para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal.

e) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza la licencia temporal para ausentarse del municipio al ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero.

h) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/019/2004, promovido por el ciudadano Narciso Molina Juanico en contra de los ciudadanos Consuelo Ibancovich Muñoz, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, y/o

Abacud Heriberto Juárez Rodríguez, comisario municipal de Juchitán, Guerrero.

i) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/015/2003, promovido por Irma Antúnez Garcés en contra del ciudadano Jesús Vergara Meza, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

j) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario por el que este Honorable Congreso del Estado acuerda adherirse y solidarizarse con la "Declaración de Saltillo" emitida por los titulares y representantes de los órganos de dirección política de las legislaturas de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, reunidos en la ciudad de Saltillo, con motivo de la conferencia binacional de legisladores estatales fronterizos México-Estados Unidos de América.

k) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para enajenar el bien inmueble de su propiedad, señalado como fracción "a" resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho los

Tamarindos", ubicado en la zona industrial, en el área habitacional y comercial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

l) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que este Honorable Congreso del Estado se adhiere y solidariza con el acuerdo económico emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, relativo al atento y respetuoso exhorto al ejecutivo federal, solicitándole se sirva expedir los reglamentos correspondientes de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

m) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el cual la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado en adhesión al acuerdo económico 1153/03 aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, acuerda hacer un respetuoso exhorto al ejecutivo federal para que se revise y optimice la normatividad y reglas de operación del programa de estímulo al diesel de uso agropecuario.

Quinto.- Informes:

a) De la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Sexto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves
10 de junio de 2004.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero secretario

Se somete a consideración de la Asamblea, para su aprobación en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del orden del día, acta de sesión, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 8 de

junio de 2004, en razón de que la misma ha sido entregada con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, signada bajo el inciso "a".

Por lo tanto, se somete a consideración de la Plenaria la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la Sesión Ordinaria de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de votar de manera económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día martes 8 de junio de 2004; esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta en mención; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día martes 8 de junio de 2004.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de comunicados, solicito al ciudadano secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, secretario general de gobierno.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Chilpancingo, Guerrero, 7 de junio de 2004.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para los efectos señalados por los artículos 74, fracción XXVI y 83 de la Constitución Política local, me permito enviar a ustedes para su discusión y aprobación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo expidió a favor de la licenciada Virginia López Valencia como consejera de la Judicatura estatal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Ciudadano Mayor Luis León Aponte.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turna el presente oficio y sus anexos a la Comisión de Gobierno para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 de nuestra Ley Orgánica; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del citado artículo 160, se instruye a la dirección de Comunicación Social para que realice la publicación inmediata del comunicado de esta Presidencia respecto al nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo estatal expidió a favor de la licenciada Virginia López Valencia como consejera de la Judicatura Estatal en dos diarios de circulación estatal.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada

Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 10 de 2004.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Mediante el presente oficio me permito informar a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor el similar número 1394/PM/SG/2004, de fecha 3 de junio de 2004, recibido en esta Soberanía el 7 del mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Severo Oyorzábal Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, mediante el cual informa a este Honorable Congreso sobre la gestión y contratación de un crédito ante Banobras, S.N.C., sin la deuda solidaria del gobierno del estado, por la cantidad de cinco millones de pesos, que ese municipio ha realizado para destinarlos específicamente en la construcción del puente vehicular Tetela del Río – Amacahuite.

Documento y anexos que agrego al presente y se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Respetuosamente.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ingeniero Ambrosio Valois Alanís, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Pilcaya, Guerrero, 31 de mayo de 2004.

Ciudadano Licenciado Juan José Castro Justo, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

El suscrito, ciudadano ingeniero Ambrosio L. Valois Alanís, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, me dirijo a usted para solicitarle su autorización para dar de baja los bienes muebles e inmuebles que se encuentran inservibles del patrimonio de este municipio, para lo cual anexo una lista para su conocimiento.

Le agradezco de antemano la atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Síndico Procurador Municipal.

Ingeniero Ambrosio L. Valois Alanís.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la

Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Fidel Santiago Eulogia, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Eufracio Silva Vázquez.

El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnaron el oficio número PMC/090/2004 de fecha 5 de abril de 2004, signado por los ciudadanos Raymundo García Gutiérrez, Alberto Díaz Dircio, Cenorina Bernardino Ortega, Cornelio Neri Cariño, Adán Saldaña Modesta, presidente y

regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, en el que comunican del fallecimiento del ciudadano Eufrazio Silva Vázquez, síndico procurador propietario del mismo Ayuntamiento y solicitan se ratifique el acuerdo de cabildo por el que se llama al ciudadano Fidel Santiago Eulogia para ocupar el cargo de síndico procurador; y

CONSIDERANDO

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre del 2002, los ciudadanos Eufrazio Silva Vázquez y Fidel Santiago Eulogia, fueron electos como síndico procurador propietario y suplente para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, por el periodo Constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 14 de abril del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número PMC/090/2004 signado por los ciudadanos Raymundo García Gutiérrez, Alberto Díaz Dircio, Cenorina Bernardino Ortega, Cornelio Neri Cariño, Adán Saldaña Modesta, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, mediante el cual solicitan que este Honorable Congreso del Estado, ratifique el llamado del Síndico Procurador Suplente de

ese Honorable Ayuntamiento, ante el fallecimiento del Ciudadano Eufrazio Silva Vázquez, síndico procurador propietario del mismo Ayuntamiento.

Que mediante oficio OM/DPL/068/2004 de fecha 14 de abril del presente año, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó el oficio de referencia con sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II; 53 fracción IX; 86, 87, 127,133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Que en el análisis del expediente se tiene que de conformidad con la copia certificada de la averiguación previa número MOR/LUCE/20/2004, iniciada por el agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, con fecha 26 de marzo del año en curso, falleció en un accidente automovilístico en el cruce de Llano Grande sobre la carretera local de

terracería Acatepec – Ayutla de los Libres, en el municipio de Acatepec, Guerrero, el ciudadano Eufracio Silva Vázquez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero.

Que ante el fallecimiento del Síndico Procurador Propietario Eufracio Silva Vázquez, en sesión extraordinaria de Cabildo el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, celebrada el 29 de marzo del presente año, los ediles aprobaron por unanimidad de votos llamar al Ciudadano Fidel Santiago Eulogia, síndico procurador suplente para que asuma el cargo y funciones que por ley le corresponde.

Que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril del año en curso, los integrantes del Cabildo recibieron al ciudadano Fidel Santiago Eulogia para que asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero y acordaron turnar el expediente al Congreso del Estado para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resuelva conforme a derecho.

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya

entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

Que ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Eufracio Silva Vázquez, y ante el llamado al suplente por el Cabildo para que asuma el cargo edilicio, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, procede ratificar el llamado del ciudadano Fidel Santiago Eulogia, suplente en la fórmula y asuma el cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO FIDEL SANTIAGO EULOGIA COMO SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA POR FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO EUFRACIO SILVA VÁZQUEZ.

Artículo Primero.- Se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Fidel Santiago Eulogia como Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, ante la ausencia definitiva del ciudadano Eufracio Silva Vázquez.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los ciudadanos integrantes del citado Ayuntamiento para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 2 de 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Juan José Castro Justo, presidente.- Ciudadano Mauro García Medina, secretario.- Ciudadano David Tapia Bravo, vocal.- Ciudadano Felix Bautista Matías,

vocal.- Ciudadano Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado Jesús Villanueva Vega al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadano Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnaron el escrito

presentado ante este Congreso por el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega por el que presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y el oficio número CEE/P/I/204 suscrito por el ciudadano Ceferino Cruz Lagunas, presidente del Consejo Estatal Electoral por el que comunica la renuncia que con carácter de irrevocable presentó ante ese Órgano el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega al cargo de Consejero Estatal Electoral y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de mayo de 1999, el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó el decreto número 314, por medio del cual se declaran electos los consejeros electorales, que habrán de integrar el Consejo Estatal Electoral que fungirá del 29 de mayo de 1999 al 28 de mayo del 2002, siendo electo entre ellos como Consejero Electoral propietario el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expidió con fecha 9 de mayo del 2002 el decreto número 465 por medio del cual se ratifican y eligen a los consejeros electorales propietarios y suplentes para que integren el Consejo Estatal Electoral por el periodo

comprendido del 29 de mayo del 2002 al 28 de mayo del 2005, habiendo sido ratificado en su cargo de consejero electoral propietario el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega.

Que en sesión de fecha 3 de junio del 2004 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 28 mayo del 2004, signado por el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega mediante el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral.

Que mediante oficio OM/DPL/252/2004 de fecha 3 de junio del 2004, la Oficial Mayor de este Honorable Congreso, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó la renuncia de referencia a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en sesión de fecha 3 de junio del 2004 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número CEE/P/I/2004 de fecha 31 de mayo del 2004, suscrito por el ciudadano Ceferino Cruz Lagunas, presidente del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual informa que el 28

de mayo del 2004, el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega presentó ante esa Presidencia su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Estatal Electoral, anexando al mismo copia simple de la renuncia.

Que mediante oficio OM/DPL/255/2004 de fecha 3 de junio del 2004, la Oficial Mayor de este Honorable Congreso, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el oficio y su anexo a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del decreto correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar los escritos de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a los mismos.

Que en el examen de la procedencia se tiene que del oficio enviado por el presidente del Consejo Estatal Electoral se infiere la determinación de que este Honorable Congreso tuviera conocimiento de la renuncia presentada por el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega ante ese Órgano Electoral,

incluso anexa una copia de la misma, por lo que esta Comisión considera que al ser este Honorable Congreso en términos de lo estipulado por el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, el competente para resolver sobre las licencias o renunciaciones presentadas por los Consejeros Electorales, ha lugar a dictaminar sobre la presentada directamente ante esta Soberanía por el ciudadano licenciado Jesús Villanueva Vega, incorporando el oficio enviado por el presidente del Consejo Estatal Electoral al expediente que con motivo de este asunto se ha formado.

Que el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega en su escrito de fechado el 28 de mayo del 2004, expuso:

“Distinguidos Diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de que el suscrito figura como propuesta para ser designado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, me permito presentar mi renuncia con carácter irrevocable al cargo de consejero electoral del Consejo Estatal Electoral, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.”

Que toda vez que la renuncia presentada por el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva

Vega está realizada conforme a derecho y a consideración de esta Comisión en uso de su facultad discrecional se encuentra justificada, resulta procedente su aprobación, por lo que ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO LICENCIADO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Artículo Primero.- Se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al Consejo Estatal Electoral para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 9 del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Juan José Castro Justo, presidente.-

Diputado Mauro García Medina, secretario.-

Diputado David Tapia Bravo, vocal.- Diputado

Felix Bautista Matías, vocal.- Diputado Raúl

Valente Salgado Leyva, vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado

secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y su renuncia al derecho de acceder al cargo de consejera electoral propietaria.

El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó la renuncia presentada por la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al cargo de Consejera Suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y en consecuencia al derecho de acceder al cargo de Consejera Propietaria del mismo órgano; y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 314 de fecha 28 de mayo de 1999, el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, declaró electa a la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller como consejera

electoral suplente del Consejo Estatal Electoral, segunda en la lista de prelación para el periodo comprendido del 29 de mayo de 1999 al 28 de mayo del 2002.

Que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 47 fracción XXII de la Constitución Política local, 70 del Código Electoral del Estado y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ratificó con fecha 9 de mayo del 2002 a la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller como consejera electoral suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación, expidiéndose el Decreto número 465 por medio del cual se ratifican y eligen a los consejeros electorales propietarios y suplentes para que integren el Consejo Estatal Electoral por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2002 al 28 de mayo del 2005.

Que en sesión de fecha 3 de junio del 2004 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito signado por la ciudadana Saez Guadalupe Pavía Miller mediante el cual presenta su renuncia al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y en consecuencia al derecho de acceder al cargo de consejera propietaria del

mismo órgano, siendo turnada a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación mediante oficio número OM/DPL/253/2004 para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la renuncia de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la renuncia de referencia, se tiene que mediante escrito de fecha 1 de junio del 2004, la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller expuso:

“Me dirijo a ustedes respetuosamente con la finalidad de exponer ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado mi renuncia al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la Lista de Prelación y en consecuencia al derecho de acceder al cargo de consejera propietaria del mismo órgano.

En este sentido me permito solicitarles para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se resuelva favorablemente la presente, en razón de que con fecha 28 de mayo del 2004 fue nombrado magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado el licenciado J. Jesús Villanueva Vega quien hasta esa fecha ostentaba el cargo de Consejero Propietario del Consejo Estatal Electoral.

Quiero manifestarles que ha sido un gran honor haber sido merecedora de la confianza que los diputados de las Legislaturas Quincuagésima Quinta y Quincuagésima Sexta tuvieron al designarme en dicho cargo, sobretodo considerando que mi anhelo personal, desde el año de 1992, fue el llegar a formar parte de un órgano electoral.

Sin embargo, mi compromiso y agradecimiento se mantienen en quiénes reconociendo mi trayectoria profesional me han impulsado y apoyado, me han aconsejado y guiado, y por supuesto, me han permitido desarrollarme en otra área del derecho, creando así una nueva faceta en mi carrera profesional, razón por la cual no me es posible anteponer mis sueños personales.”

Que toda vez que la renuncia presentada por la ciudadana licenciada Saez Guadalupe

Pavía Miller está realizada conforme a derecho y a consideración de esta Comisión en uso de su facultad discrecional se encuentra justificada, resulta procedente su aprobación, por lo que ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA LICENCIADA SAEZ GUADALUPE PAVÍA MILLER AL CARGO DE CONSEJERA SUPLENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PRIMERA EN LA LISTA DE PRELACIÓN Y SU RENUNCIA AL DERECHO DE ACCEDER AL CARGO DE CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Artículo Primero.- Se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al cargo de consejera suplente

del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación.

Artículo Segundo.- Se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al derecho de acceder al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Estatal Electoral.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Consejo Estatal Electoral para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 9 del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Juan José Castro Justo, presidente.-

Diputado Mauro García Medina, secretario.-

Diputado David Tapia Bravo, vocal.-

Diputado Felix Bautista Matías, vocal.-

Diputado Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.-

Todos con rúbrica.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se llama al ciudadano Fausto Mejía Pérez para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnaron el Punto de

Acuerdo Parlamentario suscrito por el diputado Fidel Luis Solano por el que se ordena iniciar el trámite señalado por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el oficio signado por los ciudadanos Alfredo Lozada Zurita, Angel Gómez Gálvez, José Joel Tapia Cortés, Estela Barrera Villar, Alfredo Lozada Zurita y Julio César Naranjo Jiménez, síndico procurador, regidores y secretario general respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual notifican el deceso del presidente municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal; y

CONSIDERANDO

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre de 2002, los ciudadanos Lorenzo Ruiz Villarreal y Fausto Mejía Pérez fueron electos como presidentes propietario y suplente para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el periodo constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 3 de junio del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Punto de Acuerdo Parlamentario presentado por el diputado Fidel Luis Solano por el que se ordena iniciar

el trámite contemplado en la primera parte del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de que este Honorable Congreso del Estado, ratifique a quien habrá de ocupar el cargo de presidente constitucional sustituto del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

Que mediante oficio OM/DPL/0261/2004 de fecha 3 de junio del 2004, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, turnó el acuerdo de referencia a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que en sesión de fecha 8 de junio del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número 056/406/04 recibido en esta Soberanía el mismo día, signado por los ciudadanos Alfredo Lozada Zurita, Angel Gómez Gálvez, José Joel Tapia Cortés, Estela Barrera Villar y Julio César Naranjo Jiménez, síndico procurador, regidores y secretario general respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual notifican el deceso del presidente municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal y hacen del conocimiento del pronunciamiento que realizan a favor de que el Síndico Procurador ciudadano Alfredo Lozada Zurita para que asumiera la responsabilidad de

manera provisional mientras que el Congreso del Estado designa al presidente municipal sustituto.

Que mediante oficio OM/DPL/0273/2004 de fecha 8 de junio del 2004, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, turnó el oficio de referencia y sus anexos a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para la emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar los asuntos de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

Que en el análisis de la procedencia de ambos asuntos se tiene que de acuerdo con el acta de defunción con número de folio 0203530, inscrita en el libro 01 de la Oficialía del Registro Civil de Xalpatláhuac, Guerrero, con fecha 12 de mayo del 2004 el Ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal, presidente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, falleció en la comunidad Cualác municipio del mismo

nombre a causa de daño orgánico producido por proyectil de arma de fuego.

Que con motivo del fallecimiento del presidente municipal, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, celebró el día 13 de mayo del 2004 Sesión Extraordinaria de Cabildo, aprobándose en la misma por unanimidad de votos de sus integrantes, realizar ese órgano un pronunciamiento a favor de que el síndico procurador ciudadano Alfredo Lozada Zurita, sea el presidente municipal sustituto.

Que anexos al Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo en cita, los integrantes del Ayuntamiento hicieron llegar cinco escritos fechados el 15 de mayo del 2004 que contienen las propuestas realizadas por cinco Ex-presidentes de ese municipio en el sentido que sea el síndico procurador el que asuma la responsabilidad de presidente municipal sustituto.

Que vía fax se hizo llegar a este Honorable Congreso del Estado el escrito de fecha 18 de mayo del 2004, suscrito por los presidentes de los comités municipales del P.R.I., P.R.D. y P.A.N., Secretarios Generales de la C.N.C., C.C.G., C.C.I. y Fundación Colosio, así como de la organización Tlayakansi y ex-presidentes municipales de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que solicitan que esta

Soberanía le dé posesión del cargo al presidente suplente y así dar cumplimiento al artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Que en este sentido el diputado Fidel Luis Solano propuso a la Plenaria un Punto de Acuerdo Parlamentario cuyo único resolutive establece que se ordena iniciar el trámite contemplado en el artículo anteriormente citado, a efecto de que este Honorable Congreso, ratifique a quien habrá de ocupar el cargo de presidente constitucional sustituto del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero para concluir el trienio 2002-2005.

Que derivado de las opiniones y peticiones encontradas, con fecha 5 de junio del 2004 ante los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, diversas personas en representación de los ciudadanos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero entre los que se encontraban los integrantes del Cabildo de ese Municipio, arribaron a diversos acuerdos firmando la minuta que para el efecto fue levantada, de la que se desprende la voluntad de sumar esfuerzos a fin de contribuir al buen funcionamiento del Ayuntamiento y a la estabilidad política y social del municipio, otorgándole los involucrados a este Honorable Congreso la facultad de resolver conforme a lo establecido por la ley de la materia.

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

Que atendiendo a esta disposición legal aplicable, procede llamar al ciudadano Fausto Mejía Pérez, suplente en la fórmula para que asuma el cargo y funciones del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero ante el fallecimiento del ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO FAUSTO MEJÍA PÉREZ PARA QUE ASUMA EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA POR FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO LORENZO RUIZ VILLARREAL.

Artículo Primero.- Se tiene al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Xalpatláhuac, Guerrero, por notificando el fallecimiento de su presidente, el ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal.

Artículo Segundo.- Llámese al ciudadano Fausto Mejía Pérez para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, tómesele la protesta de ley y désele posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 9 del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Juan José Castro Justo, presidente.-

Diputado Mauro García Medina, secretario.-

Diputado David Tapia Bravo, vocal.- Diputado Felix Bautista Matías, vocal.- Diputado Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "e" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza la licencia temporal para ausentarse del municipio al ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero.

El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turno la solicitud de licencia

temporal para ausentarse del municipio por un término de 14 días del 6 al 19 de julio de 2004, presentada por el ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero; y

CONSIDERANDO

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre de 2002, el ciudadano Jacinto Segura Vega, fue electo como síndico procurador para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el periodo constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 8 de junio del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para ausentarse del municipio por 14 días del 6 al 19 de julio del 2004.

Que mediante oficio OM/DPL/275/2004 la oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en el examen de procedencia de la solicitud de licencia temporal, se tiene que mediante oficio número SM/018/2004 de fecha 4 de junio del 2004, el ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, solicitó a esta Soberanía popular, licencia temporal por un termino de 14 días del 6 al 19 de julio del año en curso para ausentarse del municipio antes citado.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127 párrafo tercero, 133 párrafo primero, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y 77 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el escrito de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que el artículo 77 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece que él síndico procurador, no podrá ausentarse mas de tres días de su municipio cada mes sin la autorización del Ayuntamiento; y no mas de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose

previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

Que toda vez que el ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del municipio de Petatlán, Guerrero, fundamenta su solicitud de licencia temporal para ausentarse del municipio, en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los cuales establecen que los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a que les concedan licencia hasta por quince días en el periodo de un año, así mismo las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días, en el presente caso, la solicitud de licencia para ausentarse del municipio presentada por el ciudadano Jacinto Segura Vega, es por 14 días del 6 al 19 de julio del 2004, sin que se violenten los preceptos antes citados, por lo anterior la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideró procedente autorizar la solicitud en los términos presentados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ MEDIANTE
EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO
JACINTO SEGURA VEGA, SINDICO

PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, LICENCIA TEMPORAL PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR 14 DÍAS DEL 6 AL 19 DE JULIO DEL 2004.

Artículo Primero.- Se autoriza al ciudadano Jacinto Segura Vega, sindico procurador del Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para ausentarse del municipio por 14 días del 6 al 19 de julio del 2004.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto para su conocimiento a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado el presente decreto para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al solicitante.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 8 de 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Juan José Castro Justo, presidente.-
Diputado Mauro García Medina, secretario.-
Diputado David Tapia Bravo, vocal.- Diputado Felix Bautista Matías, vocal.- Diputado Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "f" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.

El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de Ley.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de junio de 2004.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Justicia de este Honorable Congreso del Estado. Nos fue turnada una iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero, para su discusión, análisis y emisión del Dictamen correspondiente, mismo que ponemos a consideración del pleno, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año próximo pasado, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero, presentada por el diputado Mariano Dimayuga Terrazas, habiéndose turnado a las Comisiones Ordinarias Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Justicia, para el análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Iniciativa de Ley.

Que mediante oficio número OM/DPL/646/2003, de la misma fecha suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa de Ley.

Que los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, tomaron conocimiento de la iniciativa en comento, acordando para tal efecto los mecanismos de análisis y discusión para la elaboración del dictamen.

Que dentro de los argumentos que señala el ciudadano diputado Mariano Dimayuga Terrazas, que justifican la iniciativa que nos ocupa, sobresalen los siguientes:

- “Que el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, es uno de los Organos más importantes y fundamentales en la creación, adecuación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas que tengan como estrategia fundamental, el ser eficientes y eficaces, que orienten a la consecución de objetivos y metas, mediante la planeación de las acciones públicas con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social y a las necesidades cuya satisfacción demanda el Estado; asimismo que se programe adecuadamente el gasto público en función de estas prioridades, con el fin de racionalizar la aplicación de los

recursos con que contamos y obtener de ellos su óptimo aprovechamiento.

- Que los recursos destinados a las obras públicas representan un gran esfuerzo para el Estado, con relación a su presupuesto anual de egresos y su aplicación como todo gasto público deberá estar encaminada a la consecución de las metas programadas.

- Que como consecuencia y por el impacto que estas inversiones representan para la economía del Estado, la regulación de los gastos aplicados a la obra pública, debe estar sustentada en una buena planeación, programación y presupuestación, así como en las demás acciones relacionadas con la obra pública.

- Que se ha sostenido reiteradamente que los avances en lo económico y social deben fincarse sobre la base de una planeación racional del desarrollo, una eficiente programación del quehacer público y una adecuada presupuestación, de manera que se puedan atender todas las necesidades. Es necesario además, que estas fases se encuentren sujetas a un proceso permanente de retroalimentación, que permita medir los avances obtenidos e imponer, cuando se requiera, las correcciones que reorienten el curso del proceso general.

- Que se somete a la Honorable Legislatura, la Iniciativa de un nuevo Ordenamiento Legal que coadyuve a la optimización de la calidad de las obras públicas, al rendimiento de las inversiones relativas y a su oportuna ejecución, mediante la aplicación de estrategias, métodos y técnicas congruentes y uniformes, a fin de que las obras cumplan con las finalidades para las que hayan sido proyectadas.

- Que el Ordenamiento Legal plantea un esquema normativo que permitirá imprimir uniformidad y congruencia a las fases de planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, sin que los procedimientos que lo integran, se conviertan en inhibitorios del ejercicio de las funciones de cada una de las dependencias y entidades que deban sujetarse a las disposiciones de la Ley, y por otra parte establecerá una política de corresponsabilidad en el ejercicio del gasto público, en lo que se refiere a las erogaciones que por concepto de inversiones para obra pública, realizan las propias dependencias.

- Que en la Iniciativa se propone un sistema de regulación de la obra pública que supera obstáculos y trabas administrativas, al imprimir agilidad y flexibilidad a los procedimientos actuales. Asimismo tiene como objeto, no solo la regulación del gasto

para la obra pública, sino también, de las acciones de la administración pública encaminadas a este fin, a efecto de superar las limitaciones de la vigente Ley que atribuye al Ejecutivo Estatal la intervención en los contratos de obras de construcción, instalación, conservación, reparación y demolición de bienes inmuebles y la inspección y vigilancia de calidad de dichas obras.

- Que lo anterior obedece a que es menester que la ejecución de las obras se orienten a objetivos, prioridades y metas que justifiquen su realización y considere el impacto y beneficios que se obtendrán, con esto se conocerá con mayor oportunidad la aplicación de los recursos respectivos, los avances de los programas y se hará la selección más objetiva de los proyectos importantes.

- Que se pretende que la administración pueda actuar, cuando sea necesario en beneficio general y de la economía del Estado, tomando en cuenta que la mayor parte de las obras públicas se llevan a cabo mediante contrato.

- Que la presente iniciativa consta de ciento cuatro artículos, divididos en ocho títulos, subdivididos en trece capítulos en los cuales se establecen los lineamientos en los cuales se deberá de desarrollar la obra

pública y los servicios relacionados con las mismas que se realicen en nuestro estado por las entidades y dependencias del Gobierno del Estado como los Ayuntamientos.

- Que en la presente iniciativa se establece el objeto de la presente Ley la cual es el de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen, las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y los ayuntamientos del estado de Guerrero.

- Que han quedado plenamente establecidos los conceptos básicos en los cuales se maneja la presente ley, además se establece lo que se debe de considerar como obras públicas entendidos estos como los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles que realice las entidades, dependencias y ayuntamientos.

- Que asimismo se establece que es lo que se debe considerar como servicios relacionados con las obras públicas entendidos también como los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de

obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

- Que como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de la presente Ley, se crea la Comisión Intersecretaríal Consultiva de la Obra Pública, la cual estará integrada por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social; el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración; el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ; el titular de la Coordinadora General de Fortalecimiento Municipal; y, el Contralor General del Estado. Dicha Comisión, será presidida por el secretario de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Que con el objeto de hacer más transparente la licitación de la obra pública que se realice en nuestro estado, se establece el padrón de contratistas, el cual tiene como objeto que en el se inscriban todas aquellas personas físicas y morales que cumpliendo los requisitos exigidos, puedan ser los participantes en las licitaciones que se realicen.

- Que de igual forma y con el objeto de que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, no puedan llevarse a cabo en su totalidad, se establece como prohibición para las entidades, dependencias y ayuntamientos, que éstas se programen dentro del periodo de mandato del Ejecutivo o del presidente municipal, lo anterior con el objeto de que al término de administración de éstos, queden obras o servicios sin terminar y sin ser entregados a los mismos.

- Que se establece los procedimientos de contratación de la licitación pública, además de las excepciones en las cuales se puede reservar el licitar las mismas.

- Que en caso de incumplimiento a los contratos de licitación que realicen las autoridades de nuestro estado, o en incumplimiento a lo preceptuado por la ley, quedan establecidas las infracciones y sanciones procedentes, así como los medios de defensa en contra de las mismas con el objeto de que los perjudicados cuenten con los recursos legales para no afectar sus derechos.”

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al mandato emitido por el Pleno de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano

y Obras Públicas y de Justicia, presentaron el Dictamen con proyecto de Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, se encuentra plenamente facultado para iniciar la presente Ley.

Segundo.- Que las Comisiones Ordinarias Unidas de Justicia y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Honorable Congreso del Estado, conforme lo establecen los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49 fracción VI y XI, 129,132,133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, son competentes para analizar, discutir y emitir el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa.

Tercero.- Que por su parte, es importante señalar, que la mencionada ley no se contrapone a ningún ordenamiento legal, ni tampoco violenta las garantías individuales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras al realizar un

análisis a la iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero, coinciden en la importancia de que se cuente con un ordenamiento apegado a la actualidad modernizando a las instituciones, y previendo que los recursos destinados a las obras publicas se orienten a las necesidades de la sociedad mediante una exacta planeación de objetivos y metas bien definidas.

Quinto.- Que al realizar un estudio exhaustivo a la iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero, enviada a esta Soberanía por el diputado Mariano Dimayuga Terrazas, consideran procedente dicha iniciativa.

Sexto.- Que es coincidencia de los diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas, al considerar que es importante hacer algunas correcciones de forma acentuando algunas palabras, así como eliminar y agregar algunas comas para obtener una mejor redacción jurídica y así precisar con exactitud el sentido que debe de tener el artículo, párrafo o fracción enunciada.

Séptimo.- Que como es del conocimiento que los títulos o denominaciones de las leyes, códigos o cualquier otro documento, deben ser precisos y concisos, de tal forma que eviten confusiones, así como errores de

concordancia, por ello, deben ser más entendibles y estar relacionados con la esencia de la misma, por lo anterior, las comisiones unidas proponen que el título que presenta el proyecto en comento se modifique, ya que es bastante extenso y confuso, por lo que sugieren el nombre de Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, y para que exista concordancia se modifican los artículos que son afectados con el cambio de nombre.

Octavo.- Que las comisiones unidas determinaron del análisis exhaustivo realizado a la ley que nos ocupa, modificar, adicionar algunos artículos de los diferentes títulos que integran la iniciativa, así como suprimir el contenido del artículo 11, con las justificaciones y propuestas detalladas a continuación:

En el título primero, disposiciones generales, capítulo único, de los artículos 5 fracción IV y 9 que aluden a la "Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo", se suprime "y Trabajo" para que sea acorde al nombre real de esta Secretaría de Despacho señalada en la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, de igual manera se elimina lo previsto en el artículo 11, debido a que su contenido ya se encuentra contemplado en los artículos 1 y 2 de la iniciativa, como consecuencia de ello, en lo

sucesivo, los demás artículos, se modificarán en su orden consecutivo, retrocediendo un numeral.

En el título segundo, de la planeación, programación y presupuestación, capítulo primero, se elimina el cuarto párrafo del artículo 26, la conclusión a la que llegan los Integrantes de las comisiones para suprimir el último párrafo del artículo 26, estriba por que en el propio artículo ya se establecen las bases para la presupuestación de las obras, cuando rebasen los ejercicios presupuestales, y la aplicación de este precepto ocasionaría parálisis en la ejecución de las obras públicas, ocasionando problemas de índole social; por otra parte las comisiones proponen modificar el artículo 30, acordando ampliar su contenido para hacerlo más preciso evitando confusión en los procedimientos a seguir para realizar las obras públicas, de tal forma, que dicho artículo se modifica y se adicionan tres párrafos.

En el capítulo segundo de este mismo título, proponen se modifique el artículo 32, en sus fracciones VII y VIII, asimismo sugieren la adición de una fracción X, los argumentos considerados para modificar el artículo 32, en su fracción VII, es para proporcionar una alternativa más a las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas, y en la fracción VIII es para aplicar la terminología actual que utiliza la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público. La fracción X, se adiciona con la finalidad de obligar a las empresas a obtener la constancia del beneficio de capacitación a los trabajadores.

Los Diputados de las Comisiones Unidas acuerdan modificar el contenido del artículo 35, con el objeto de reducir carga económica innecesaria a los contratistas, al momento de refrendar su registro.

En el título tercero, de los procedimientos de contratación, capítulo segundo, se sugiere eliminar la definición de las fracciones I y II del artículo 42, ya que las Comisiones unidas determinaron que era necesario suprimir las definiciones, debido a que no se puede excluir la participación en las licitaciones a empresas no Guerrerenses, ya que las convocatorias se publican a nivel nacional, a través del sistema electrónico "Compranet Estatal" y son para cualquier empresa que esté registrada en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Guerrero, por tal motivo no se puede limitar la participación de empresas que no son del Estado, de igual manera se propone eliminar el inciso c), por que su contenido ya está previsto en el inciso a) de este mismo artículo.

De la misma manera se propone modificar el artículo 48, para precisar su contenido determinando que para economizar tiempos y tramites burocráticos innecesarios, la

propuesta técnica y económica debe entregarse en un sólo sobre cerrado, y la apertura se llevará a cabo en una sola etapa, asimismo se elaborará un sólo dictamen de las propuestas aceptadas; se modifica la fracción II del artículo 49, para precisarlo en el sentido de que se tiene que informar de los resultados a los licitantes que no hayan asistido a conocerlos, para efectos de su notificación.

En el capítulo tercero de este mismo título, denominado de las excepciones a la licitación pública, plantean modificar el artículo 55, en sus fracciones I y II, en virtud de que se prestaba a confusión los montos establecidos; en el artículo 56, se suprime la fracción V para que exista concordancia con lo que proponen en el artículo 42, por lo que se retrocede el orden de las fracciones la VI pasa a ser la V, y por último en el artículo 63, se modifica la fracción III, debido a que se generarían situaciones de incumplimiento, por dar a los contratistas que ya se le hayan rescindido contratos, más oportunidades.

En el título séptimo, llamado de las infracciones - sanciones, capítulo único, los Diputados resuelven suprimir el último párrafo del artículo 91, ya que en este título, se establecen sanciones únicamente a los licitantes o contratistas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Guerrero, se aplica únicamente a estos últimos.

En el título octavo, intitulado de las inconformidades y del procedimiento de conciliación, capítulo primero, las Comisiones Unidas determinaron suprimir del artículo 100, “o bien impugnarla, ante las instancias jurisdiccionales competentes”, en virtud de que le corresponde únicamente intervenir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De la misma manera proponen que del artículo 101, se elimine las palabras “podrá solicitarse la suspensión del acto impugnado”, lo anterior se debe a que en este artículo se establece con claridad el recurso de revocación que podrán presentar las empresas contra la cancelación o suspensión de su registro en el padrón de contratistas, y en la fracción II de este mismo artículo, se sustituyen las palabras “señalará la garantía y el monto por el que esta deba otorgarse” por “determinará lo conducente”, con el objeto de precisar y hacerlo más claro en este aspecto.

En el artículo primero transitorio es coincidencia de las Comisiones Dictaminadoras que la vigencia de la presente Ley sea a partir del día 1º de enero del año del 2005, considerando que ya han sido licitadas todas las obras públicas y sus servicios, y el ejecutarlas con una Ley posterior ocasionaría parálisis o desequilibrio

en su realización, para quedar todos como siguen:

Artículo 5.-

.

.

De la I a la IV

V.- (Se suprime y trabajo”)

VI.-

.

.

.

.

.

.

Artículo 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico, dictará las reglas que deban observar las dependencias, entidades y ayuntamientos, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 25.-

.

.

.

Artículo 29.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Por contrato; o

II. Por administración directa.

Salvo algunas excepciones se ejecutará obra por administración directa, cuando se deriven de fenómenos naturales o siniestros no previstos, como es el caso de sismos, huracanes, inundaciones, entre otros.

Las obras que no se encuentren enmarcadas en el párrafo anterior, se ejecutarán por administración directa siempre y cuando no rebasen el monto de diez mil salarios mínimos. Además de cumplir con lo anterior, las dependencias, entidades y ayuntamientos estarán obligadas a realizar la afiliación de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como contratar a un perito responsable como supervisor externo colegiado, ya que no pueden ser juez y parte.

Una vez que se rebase el monto de diez mil salarios mínimos, el método a seguir será por

licitación pública o por invitación, según sea el caso.

Artículo 31.-

De la I a la VI.-

VII. Escritura y/o acta constitutiva y en su caso, sus reformas, cuando se trate de personas morales o acta de nacimiento para persona física y/o CURP.

VIII. Presentar cédula fiscal o CURP para personas físicas.

IX.

X. Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa, expedida por la Cámara de la Industria de la Construcción, por la Secretaría del Trabajo o por cualquier institución autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 34.- Los contratistas estarán obligados a refrendar su registro cada año, durante el mes de junio, entregando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas la documentación prevista en el artículo 31 de esta Ley, el registro o el refrendo, en el padrón de contratistas, tendrá un costo de recuperación del material utilizado.

Artículo 41.-

I. Estatales; o

II. Nacionales.

.
.
.
.

Artículo 47.- La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrá, la propuesta. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.

.
.

Artículo 48.-

I.-

II. Se levantará acta, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos; poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación;

III.-

Artículo 54.-

I. Tratándose de Obras Públicas, siempre que el monto de la obra pública objeto del contrato, no exceda de veinte mil veces el salario real mínimo respectivamente, de la región donde se realice la obra.

II. Tratándose de los servicios relacionados con las obras públicas, siempre que el monto de los servicios no excedan de diez mil salarios reales mínimos profesionales respectivamente, de la región donde se realice el servicio.

.
.
.
.

ARTÍCULO 55.-

De la I a la V

ARTÍCULO 62.

De la I a la II

III. Aquéllos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, entidad o ayuntamientos convocantes les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año calendario contados a partir de la notificación

de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o ayuntamiento convocantes durante un año calendario a partir de la notificación de la rescisión;

De la IV a la IX

Artículo 90.-

De la I a la IV

Artículo 99.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá impugnarla ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en términos de la ley respectiva.

Artículo 100.- Contra la resolución que cancele o suspenda el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, se podrá interponer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el recurso de revocación y la suspensión del acto impugnado, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme a las siguientes bases:

I.

II. Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas determinará lo conducente.

III.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentamos a esta Honorable Representación popular para su discusión aprobación la siguiente iniciativa.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Solicito al diputado secretario Ramiro Alonso de Jesús, continúe con la lectura.

El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Con gusto diputado presidente.

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 Párrafos Primero y Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en nombre del pueblo que representa tiene bien a expedir, la siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS
SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO
NÚMERO _____

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

II. Los Honorables Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

Las obras y las sociedades de cualquier naturaleza y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, estarán sujetas, en lo que resulte aplicable, a las disposiciones de esta Ley.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven cabo

entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la Administración Pública del Estado, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia, entidad o Ayuntamiento obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por si misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento. No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados en los términos de la legislación aplicable, cuando estos las lleven a cabo.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias, entidades o ayuntamientos se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de

contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social;

II. Contraloría: La Contraloría General del Estado;

III. Dependencias: Las mencionadas en los artículos 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IV. Entidades: Las mencionadas en el artículo 1 Párrafo Tercero y artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; y de los Municipios;

V. Ayuntamientos: Los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero,

VI. Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios; y

VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes, extracción y aquéllos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de

operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y

VI. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la

ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad, técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficacia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotécnica, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción,

presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y revisiones técnico-normativas, aplicables a las materias que regula esta Ley; y

VIII. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 5. Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por:

I. El Secretario de Desarrollo Social;

II. El Secretario de Finanzas y Administración;

III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. El Secretario de Desarrollo Económico;

V. El Coordinador General de Fortalecimiento Municipal; y

VI. El Contralor General del Estado.

La Comisión será presidida por el Secretario de Desarrollo Social, e invitará a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades, así como a los sectores social y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación.

Artículo 6. Será responsabilidad de las dependencias, entidades y ayuntamientos mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 7. El gasto para las obras y sus servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado; así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría. Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico, dictará las reglas que deban observar las dependencias, entidades y ayuntamientos, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10. En materia de obras públicas y sus servicios, los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y ayuntamientos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y el desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 11. En los casos de obras públicas y sus servicios financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Estatal, con el aval del Gobierno Federal, los requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos en la normatividad que al efecto se emita por parte de la Federación.

Artículo 12. En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado de Guerrero vigentes.

Artículo 13. Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de sus servicios se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedarán a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

Artículo 14. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las

inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien de las quejas, que en junta de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver controversias.

Los actos, acuerdos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos cuando así lo determine la autoridad competente.

Artículo 15. La ejecución de las obras públicas con cargo total o parcial a fondos estatales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, estará sujeta a las disposiciones de esta Ley. Para estos efectos, se pactará lo conducente en los mencionados convenios.

Artículo 16. Los gobiernos estatal y municipales, por conducto de sus órganos competentes, formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad y lo mantendrán actualizado. Asimismo, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que

realicen sobre las obras públicas y las enviarán a la Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios correspondan a otras dependencias del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

Artículo 17. Los gobiernos estatal y municipales, por conducto de sus órganos ejecutores correspondientes, elaborarán un inventario de la obra pública existente, así como del estado que guarda cada una de ellas, para efecto de programación; de dicho inventario, deberán enviar copia a sus órganos de control.

Título Segundo

De La Planeación, Programación y Presupuestación Capítulo Primero Generalidades

Artículo 18. En la planeación de las obras públicas y sus servicios, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos del Estado o de los Municipios respectivos;

III. Lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; y

IV. Las demás disposiciones relacionadas en la materia.

Artículo 19. Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad, dependencia o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o cumplimiento.

A fin de complementar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de los productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, a lo cual deberán justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Artículo 20. Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y sus servicios, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, materiales y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 21. Las dependencias, entidades y ayuntamientos estarán obligadas a considerar, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la normatividad sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando estas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 22. Las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerados:

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las

obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

VI. Los resultados previsibles;

VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicar los trabajos o interrupción de servicios públicos;

VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;

XI. La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los cargos para las pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;

XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulares, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes; y

XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Artículo 23. Las dependencias, entidades y ayuntamientos pondrán a disposición de los interesados y remitirán por escrito a la Secretaría, a más tardar en la última quincena de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y sus servicios, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.

El citado programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate.

Para efectos informativos, la Secretaría, integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y sus servicios, para lo cual podrá requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Artículo 24. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de sus servicios, las dependencias, entidades y ayuntamientos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal y los propios de las regiones.

Artículo 25. En las obras públicas y sus servicios cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos observarán lo dispuesto en la normatividad sobre Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo 26. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y sus servicios solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de

la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gastos corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán convocar sin contar con dicha autorización.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permitan a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

Artículo 27. No quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas, los que tengan como fin la contratación y ejecución de la obra de que se trate, por cuenta y orden de las dependencias o entidades, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

Artículo 28. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, podrán establecer comités de obras públicas,

los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y sus servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar al titular de la dependencia, al órgano de gobierno en el caso de las entidades o ayuntamientos;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 53 de esta Ley;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría; y

VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar las obras públicas y sus servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Por contrato; o

II. Por administración directa.

Salvo algunas excepciones se ejecutará obra por administración directa, cuando se deriven de fenómenos naturales o siniestros no previstos, como es el caso de sismos, huracanes, inundaciones, entre otros.

Las obras que no se encuentren enmarcadas en el párrafo anterior, se ejecutarán por administración directa siempre y cuando no rebasen el monto de diez mil salarios mínimos. Además de cumplir con lo anterior, las dependencias, entidades y ayuntamientos estarán obligadas a realizar la afiliación de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como contratar a un perito responsable como supervisor externo colegiado, ya que no deben ser juez y parte.

Una vez que se rebase el monto de diez mil salarios mínimos, el método a seguir será por

licitación pública o por invitación, según sea el caso.

Capítulo Segundo

Del Padrón de Contratistas de Obras Públicas

Artículo 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el padrón de contratistas del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en el, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y sus servicios, a cubrirse con recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, deberá ser considerada por las dependencias, entidades y ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.

Artículo 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

I. Datos generales de la interesada;

Señalamiento de domicilio fiscal de la persona moral o física en el Estado;

III. La capacidad legal de la solicitante;

IV. Experiencia y especialidad;

V. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;

VI. Maquinaria y equipos disponibles;

VII. Escritura y/o acta constitutiva y en su caso, sus reformas, cuando se trate de personas morales o acta de nacimiento para persona física y/o CURP;

VIII. Presentar cédula fiscal o CURP para personas físicas;

IX. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y

X. Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa, expedida por la Cámara de la Industria de la Construcción, por la Secretaría del Trabajo o por cualquier institución autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32. El registro en el padrón de contratistas tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando se cumpla con la obligación de refrendarlo anualmente y no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá verificar, en cualquier tiempo, la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado al solicitante.

No se inscribirá en el padrón de contratistas a las personas físicas o morales, cuyo registro hubiese sido cancelado, a no ser que medie resolución judicial.

Artículo 34. Los contratistas tendrán la obligación de refrendar su registro cada año, durante el mes de junio, entregando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la documentación prevista en el artículo 31 de esta Ley, el registro o el refrendo, en el padrón de contratistas, tendrá un costo de recuperación del material utilizado.

Artículo 35. En el mes de julio de cada año, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los nombres de las personas registradas en el padrón de contratistas; asimismo informará, mensualmente a las dependencias, entidades y ayuntamientos, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a dicha publicación.

Artículo 36. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:

I. Sea declarado en estado de quiebra, suspensión de pagos o en su caso, sujeto a concurso de acreedores;

II. Incurra en actos u omisiones violatorios del contrato o de la Ley, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante;

III. Se declare judicialmente su incapacidad, que le impida contratar; y

IV. Se negare a dar facilidades necesarias para que la Contraloría, ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al contratista si estos se hubiesen originado.

Artículo 37. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe, en el concurso o ejecución de los trabajos;

II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al mismo, y cause considerables perjuicios a los

intereses de la contratante o al interés general; y

III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por el delito de defraudación fiscal.

Artículo 38. Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la suspensión o la cancelación del registro en el padrón de contratistas de obras públicas estatal o municipal, el interesado podrá interponer recurso de revocación en los términos de esta Ley.

Título Tercero

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 39. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y sus servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por los que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazo de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a la instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Artículo 40. Los contratos de obras públicas y sus servicios, se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a las dependencias, entidades y ayuntamientos, las mejores condiciones disponibles en cuanto a

precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y,

en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Capítulo Segundo

De la Licitación Pública

Artículo 41.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Estatales; o
- II. Nacionales.

Solamente se deberá llevar a cabo licitaciones nacionales en los siguientes casos.

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los convenios de coordinación federal;
- b) Cuando habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten propuestas.

Artículo 42. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras o servicios y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

IV. La fecha, hora y el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;

V. La indicación de si la licitación es nacional o estatal;

VI. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de esta Ley;

XI. Indicación de que el licitante deberá estar registrado en el padrón de contratista de obras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, con la especialidad correspondiente; y

XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las

características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 43. Las convocatorias se publicarán, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación estatal.

Artículo 44. Las bases que emitan las dependencias, entidades y ayuntamientos para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y

lugar para el acto de la presentación y apertura de proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro y otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de esta Ley;

VII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

VIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia

que deberán precisar el objeto y alcances del servicios; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

IX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

X. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XI. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el quinto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

XIII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

- XIV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XV. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XVI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, las condiciones de pago;
- XVII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas

imputables al mismo, será sancionada en los términos del artículo 89 fracción I de esta Ley;

XIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y

XX. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o sus servicios no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

Artículo 45. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los

trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos, a no menos de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 46. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el tercer día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II. En el caso de las bases de la licitación se publique un aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia, entidad o ayuntamiento para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción cuando las

modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Artículo 47. La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrá, la propuesta. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezca con precisión y a satisfacción de la dependencia, entidad o ayuntamiento, las partes de los trabajos que cada persona se

obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como, realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

Artículo 48. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta, y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos; las que serán devueltas por la convocante, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación. A continuación se dará lectura en voz alta al importe de las proposiciones que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante y dos

servidores públicos de la dependencia, entidad o ayuntamiento presentes rubricarán los catálogos de conceptos de las proposiciones aceptadas;

II. Se levantará acta, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos; poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación; y

III. La convocante procederá a realizar el análisis detallado de las propuestas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes, previo al fallo de la licitación.

Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la apertura de las proposiciones, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 49. Las dependencias, entidades y ayuntamientos para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las

mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado:

Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por si mismo, no afecta la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos, no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 50. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los tres días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias, entidades y ayuntamientos proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 51. Las dependencias, entidades y ayuntamientos procederán a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, entidad o ayuntamiento.

Capítulo Tercero

De las Excepciones a la Licitación Pública.

Artículo 52. En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los

procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias, entidades y ayuntamientos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para las dependencias, entidades o ayuntamientos. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis

de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Artículo 53. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se relacione con trabajos cuya ejecución requiere de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada y disponen de ella exclusivamente el contratista;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la dependencia, entidad o Ayuntamiento, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VII. Se realicen dos licitaciones públicas o dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y que hayan sido declarados desiertos;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia, entidad o ayuntamiento contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; y

XI. Se acepta la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de las Leyes Hacendarias de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 54. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o sus servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en:

I. Tratándose de obras públicas, siempre que el monto de la obra pública objeto del contrato, no exceda de veinte mil veces el salario real mínimo respectivamente, de la región donde se realice la obra; y

II. Tratándose de los servicios relacionados con las obras públicas, siempre que el monto de los servicios no exceda de diez mil salarios reales mínimos profesionales respectivamente, de la región donde se realice el servicio.

Los montos de inversión aprobados para las obras públicas y sus Servicios, estarán indexados por los índices de inflación que publique el Banco de México.

Para los efectos de las fracciones I y II, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicará el factor de salario real mínimo y profesional en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia, el órgano de gobierno de la entidad o el Ayuntamiento, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un número de salario mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia, entidad o Ayuntamiento podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 55. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa, para lo cual la apertura de la propuesta podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia, entidad o ayuntamiento;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 44 de esta Ley;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; y

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Título Cuarto
De Los Contratos
Capítulo Primero

De La Contratación

Artículo 56. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de sus servicios podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de las obras,

siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos de la normatividad sobre presupuesto, contabilidad y gasto público estatal y municipal.

Artículo 57. Los contratos de obras públicas y sus servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente.

I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;

así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 75 de esta Ley, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso

por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 66 de este ordenamiento;

X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia, entidad o Ayuntamiento, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XI. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; y tratándose de servicios, los términos de referencia;

XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación; y

XIII. Causales y procedimientos mediante los cuales la dependencia, entidad o Ayuntamiento podrán dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 71 de esta Ley.

Para los efectos de esta ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Artículo 58. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído a formalizar el documento relativo dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 59 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro de plazo que refiere el párrafo anterior, la dependencia, entidad o Ayuntamiento podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 49 y 53 fracción VI, de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato respectivo, el licitante

ganador, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la dependencia, entidad o ayuntamiento, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, entidad o ayuntamiento señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, entidad o ayuntamiento.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos

ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 59. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad de los montos de los anticipos; y

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades y los ayuntamientos, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 53, fracciones IX y X, y 54 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía de cumplimiento.

Artículo 60. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, se constituirán a favor de:

I. La Secretaría de Finanzas y Administración, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

II. Las Entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas; y

III. Las Tesorerías de los Ayuntamientos.

Artículo 61. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 59, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

II. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio

de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia, entidad o ayuntamiento decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento, o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el

último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias, entidades o ayuntamiento podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato; y

VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 70, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios, que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia, entidad o Ayuntamiento en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 62. Las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de la contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, entidad o ayuntamientos convocantes les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o ayuntamiento convocantes durante un año calendario a partir de la notificación de la rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos del título séptimo de este ordenamiento;

V. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control

de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotécnica, mecánica de suelos y de resistencia de materiales; radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes; y

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Capítulo Segundo

De La Ejecución

Artículo 63. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia, entidad o

ayuntamiento, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 64. Las dependencias, entidades y ayuntamientos establecerán la residencia de obras con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia, entidad o ayuntamiento quien fungirá como su representante ante el contratista, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

Artículo 65. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes. El contratista deberá presentar a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia, entidad o ayuntamiento en el contrato, acompañadas de la documentación

que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad o ayuntamiento, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por tanto, cualquier secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 66. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento

establecido en la normatividad fiscal aplicable como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

Artículo 67. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados, atendiendo

al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

Artículo 68. El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y

III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

Artículo 69. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costo a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento

o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido;

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones:

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia, entidad o ayuntamiento no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias, entidades y ayuntamientos procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Artículo 70. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser

autorizados bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base de adjudicación del contrato correspondiente: como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se registrará por los lineamientos que expida la Contraloría; los cuales deberán considerar, entre otros

aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control de la dependencia, entidad o ayuntamiento que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales a las previstas originalmente, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado para el contrato respectivo, tratándose de los conceptos no previstos en el contrato, deberá formalizarse el convenio respectivo previamente a su pago.

Artículo 71. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y ayuntamientos designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño y perjuicio grave al Estado o Municipios, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 72. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que el contratista le sea comunicado el incumplimiento en que

haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

Artículo 73. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia, entidad o ayuntamiento, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia, entidad o ayuntamiento

precautoriamente, y desde su inicio, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos la dependencia, entidad o ayuntamiento pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia, entidad o ayuntamiento, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista

obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la dependencia, entidad o ayuntamiento la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de notario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 74. De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias, entidades y ayuntamientos comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los

supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 75. El contratista comunicará a la dependencia, entidad o ayuntamiento la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos la dependencia, entidad o ayuntamiento, contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia, entidad o ayuntamiento para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contando a partir de su emisión;

una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia, entidad o ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 76. A la conclusión de las obras, las dependencias, entidades y en su caso los ayuntamientos, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la Construcción de las obras públicas, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero y se incluyan en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos del Estado.

Artículo 77. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de

los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias, entidades y ayuntamientos

para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artículos 53, fracciones IX y X, y 54, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

Artículo 78. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia, entidad o ayuntamiento. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaron por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Artículo 79. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades o ayuntamientos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la

construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 80. Las dependencias, entidades y ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones de los que fueron originalmente diseñados.

Título Quinto

De La Administración Directa

Capítulo Único

Artículo 81. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26 y 29 de esta Ley, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;

III. Utilizar preferentemente los materiales de la región; y

IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de las obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

Artículo 82. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos

que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control de las dependencias, entidades y ayuntamientos, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente, y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 83. La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia, entidad o ayuntamiento a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 84. La dependencia, entidad o ayuntamiento deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

Título Sexto

De la Información y Verificación

Capítulo Único

Artículo 85. La forma y términos en que las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán remitir a la Contraloría y a la Secretaría la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por la Contraloría, en el ámbito de su atribución.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de esta Ley, deberá remitirse por las dependencias, entidades y ayuntamiento a la Contraloría, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las reglas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 86. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación, por causas imputables a la convocante, la dependencia, entidad o ayuntamiento reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y sus servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 87. La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia, entidad o ayuntamiento respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalida dicho dictamen.

Título Séptimo

De las Infracciones Y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 88. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta ley serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en la región del Estado, donde se realice las obras públicas y sus servicios, elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 89. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, regulados por esta Ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no

formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los contratistas que se encuentren en la fracción III del artículo 62 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, se causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate; y

IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una junta de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamiento, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos, dentro de los quince días

siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

(Interrupción.)

El Presidente:

Diputado secretario, le pido un momento.

Solicito a la Oficialía Mayor, para que anote a los diputados que están ausentes e instruyo al diputado Gustavo Miranda González, se sirva pasar lista de asistencia.

El diputado Gustavo Miranda González:

Con gusto señor presidente.

(Paso lista de asistencia.)

Se informa a esta Presidencia que hay 31 diputadas y diputados asistentes.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Continúe por favor diputado Alonso con la lectura.

El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

(Continúa.)

Artículo 90. La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 91. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades los Servidores Público del Estado a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 92.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 93. Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán

sanciones. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Título Octavo

De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación

Capítulo Primero

De las Inconformidades

Artículo 94. Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente, será causa de su desechamiento.

Artículo 95. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere a este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación de procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establece el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 96. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica se emplearán medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que a las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 97. La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 94 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias, entidades correspondientes y ayuntamientos quienes deberá remitirlas

dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el proceso de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate; y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia, entidad o ayuntamiento deberá de informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al

interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida, sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 98.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices III. necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;

II. La nulidad total del procedimiento; o

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

Artículo 99.- La resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, podrá impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en términos de la Ley respectiva.

Artículo 100. Contra la resolución que cancele o suspenda el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, se podrá interponer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el recurso de revocación y la suspensión del acto impugnado, dentro el término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme a las siguientes bases:

I. Será solicitada en el mismo escrito en el que se interponga el recurso;

II. Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas determinará lo conducente; y

Otorgada la garantía, se suspenderá la aplicación de la resolución impugnada.

Capítulo Segundo

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 101. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para tenga

verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 102. En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 103. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvos sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales estatales.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2005.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se abroga la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero, Número 170, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de marzo de 1985 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto.- Las disposiciones administrativas expedidas en materia de transmisión electrónica de datos se seguirá aplicando, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Quinto.- Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y

resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de obras públicas y sus servicios que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose con las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

Sexto.- A partir de que entre en vigor la presente Ley, la contratación de la obra pública se hará con apego a lo estipulado en este ordenamiento.

Séptimo.- En tanto se expide el Reglamento de esta Ley, supletoriamente y en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputado Mariano Dimayuga Terrazas, presidente.- Diputado David Tapia Bravo, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputado Marco Antonio López García, vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, vocal.

Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente.- Diputado Joel Ugenio Flores,

secretario.- Diputado René Lobato Ramírez, vocal.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal.- Diputado Max Tejeda Martínez, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, ciudadano diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "g", del cuarto punto del Orden del Día, le solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero.

El secretario Gustavo Miranda González:

Se emite Dictamen y Proyecto de Decreto

Chilpancingo, Guerrero; a 26 de mayo de 2004.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, nos fue turnada una iniciativa de Decreto, por el que se reforma el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, para su discusión, análisis y emisión del Dictamen correspondiente, mismo que ponemos a consideración del pleno, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 24 de junio del año 2003, el pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto, por el cual se reforma el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, presentada por el diputado José Jacobo Valle, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia, para el análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto.

Que mediante oficio OM/DPL/353/2003, suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió para su estudio y posterior Dictamen, la iniciativa de referencia.

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 50 fracción II, 51 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, 126, fracción II, 132, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, se somete a la consideración de la Plenaria el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, tomaron conocimiento de la iniciativa en comento, acordando para tal efecto los mecanismos de análisis y discusión para la elaboración del dictamen.

Que dentro de los argumentos que señala el diputado José Jacobo Valle, que justifican la iniciativa que nos ocupa, sobresalen los siguientes:

Que en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Legislativo, es uno de los poderes expresamente facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar así como para crear leyes que rijan la vida de relación social y jurídica del Estado.

Que como órgano de representación popular, le corresponde regular y ajustar a la realidad actuante, las normas que permitan mejorar las relaciones sociales así como su propia función pública y con ello, responder a los cambios que se presentan en nuestro Estado.

Que con el propósito de salvaguardar los intereses de la sociedad en el Estado de Guerrero, principalmente los que corresponden a personas vulnerables, como es el caso de los menores de edad y de las personas adultas mayores, se hace necesario adecuar las normas jurídicas que permitan protegerlos de acciones de terceros que atenten contra sus derechos más elementales.

Que la vida de relación social presenta en su actuar conductas ilícitas implementadas por el agente activo que, en la mayoría de los casos, nos son conocidas de manera oportuna por los demás miembros de la sociedad.

Que la seguridad de las personas, sobre todo, de los que se encuentran indefensos como es el caso de los menores de edad y de los adultos mayores, es una de las obligaciones que tiene el Estado para garantizar una sana convivencia social y principalmente que la garantía de seguridad jurídica quede debidamente protegida.

Que en muchas ocasiones las personas que se dedican a cuidar menores de edad y adultos mayores, agreden con toda la alevosía, premeditación y ventaja, sin que estos tengan la mínima posibilidad de defenderse, por lo que se hace necesario establecer sanciones más severas que

inhiban la intención de terceras personas para cometer esta serie de actos vergonzosos.

Que el ataque injusto que sufren los menores de edad y los adultos mayores, principalmente los primeros, por parte de terceras personas, les ocasionan lesiones que muchas veces les dejan secuelas que con el tiempo, les disminuyen sus facultades psicológicas y el funcionamiento normal de sus órganos o miembros.

Que en la forma en que está regulado el tipo penal bajo el delito de LESIONES, en forma agravada, no es suficiente la penalidad establecida, por lo que se hace necesario reformar el artículo 106 del Código Penal, pues al establecer una sanción más drástica cuando la conducta del agente activo se despliegue en contra de un menor de edad o adulto mayor, en máximo grado de vulnerabilidad se estará protegiendo el bien jurídico de una manera más eficaz. La alevosía, ventaja y premeditación implementada por el agente activo en contra del menor y adulto mayor, deberán ser castigadas para que no pueda gozar de los beneficios de la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional ni libertad preparatoria que se regulan en la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Que la reforma propuesta al artículo 106 del Código Penal, se encamina a castigar de manera ejemplar la conducta delictiva del agente activo, cuando con motivo de la custodia, agrede a un menor de edad o a un adulto mayor; por lo que propone aumentar hasta en una mitad, las penas que correspondan por las lesiones que se les causen.

Que la Iniciativa que nos ocupa, propone reformar el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

106.- Cuando las lesiones sean inferidas por el agente activo en agravio de un menor, o incapaz o adulto mayor, sujeto a su patria potestad, tutela o custodia, se aumentará hasta en una mitad las penas que correspondan por las lesiones causadas.

Si se tratare de un menor y éste, al sufrir el daño, se comprueba mediante dictamen médico y previa opinión de especialistas en psicología, que su desarrollo psicológico será afectado; el agente activo no gozará de los beneficios a que se refiere el último párrafo de la fracción IV del artículo 108.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al mandato emitido por el Pleno de esta Legislatura, los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentamos el Dictamen con

proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, se encuentra plenamente facultada para iniciar el presente Decreto.

Segundo.- Que la Comisión Ordinaria de Justicia, conforme lo establecen los artículos 51 de la Constitución Política Local, 46, 49 fracción VI, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es competente para analizar, discutir y emitir el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa.

Tercero.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora al realizar un estudio a la iniciativa de Decreto, consideramos que es parcialmente procedente reformar el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, pero no en los términos planteados, ya que en la actualidad no existe alguna Ley u Ordenamiento Jurídico que establezca o determine con exactitud el concepto de adulto mayor, o adulto en plenitud, ya que

Biológicamente hablando existen los niños, los adultos y los ancianos, por lo que en caso de reformarse en la forma propuesta tendríamos un artículo impreciso y ambiguo que violenta el Principio de Certeza y Seguridad Jurídica contemplado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna; en razón de lo anterior los diputados integrantes de la Comisión que dictamina proponen una modificación a la propuesta original, de igual manera sugieren adicionar un primer párrafo en donde se precise para efectos de este Código el concepto de adulto mayor; Continuando con el análisis en relación a la propuesta original de adicionar con un primer párrafo al artículo en estudio, esta comisión derivado del análisis realizado determina que no es procedente adicionarlo en los términos propuestos ya que particularizando como se propone se limitaría o reduciría al menor a un sólo aspecto y se excluyen áreas tan importantes como psiquiatría infantil, desarrollo infantil y personalidad del menor entre otras, por lo tanto, si el sujeto pasivo del delito en este caso el menor ha sufrido algún tipo de trastorno, afectación o cualquier otra secuela, quedaría indefenso, por lo tanto es importante que queden englobadas otras ramas del conocimiento ya que generalizando es más amplia la defensa hacia el menor que finalmente es el objetivo del diputado José Jacobo Valle, a legislar en esta materia; y quedando de la manera en que se propone no hay pauta a que los jueces penales a la hora

de dictar una sentencia definitiva interpreten que la conducta realizada no se adecua al tipo penal, plasmando el aforismo jurídico al no existir delito no existe delincuente; por lo que es coincidencia de los diputados proponer un segundo párrafo al artículo que contemple lo anterior, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 106.- Cuando las lesiones sean inferidas por el agente activo en agravio de un menor, incapaz o adulto mayor, sujeto a su patria potestad, tutela o custodia, se aumentará hasta en una mitad más las penas que correspondan por las lesiones causadas.

Para los efectos de este artículo se entiende como adulto mayor a la persona que ha rebasado los 65 años de edad.

Si se tratare de un menor y éste, al sufrir el daño, se comprueba mediante dictamen médico y previa opinión de especialistas en la materia, que su desarrollo integral será afectado al agente activo se le aplicará lo establecido en el último párrafo de la fracción IV del artículo 108 de este ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 47 fracción I, 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8º, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometemos a esta

Soberanía para su análisis y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de Decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A
BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE
SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO
106 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

106.- Cuando las lesiones sean inferidas por el agente activo en agravio de un menor, incapaz o adulto mayor, sujeto a su patria potestad, tutela o custodia, se aumentará hasta en una mitad más las penas que correspondan por las lesiones causadas.

Artículo Segundo.- Se adiciona con un primer y segundo párrafo al artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

106.-

Para los efectos de este artículo se entiende como adulto mayor a la persona que ha rebasado los 65 años de edad.

Si se tratare de un menor y éste, al sufrir el daño, se comprueba mediante dictamen médico y previa opinión de especialistas en la materia, que su desarrollo integral será afectado al agente activo se le aplicará lo establecido en el último párrafo de la fracción IV del artículo 108 de este ordenamiento.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

La Comisión Ordinaria de Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente.- Diputado Joel Eugenio Flores, secretario.- Diputado René Lobato Ramírez, vocal.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal.- Diputado Max Tejeda Martínez, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto

queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/019/2004, promovido por el ciudadano Narciso Molina Juanico en contra de los ciudadanos Consuelo Ibancochi Muñoz, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, y/o Abacud Heriberto Juárez Rodríguez, comisario municipal de Juchitán, Guerrero.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo concede el uso de la palabra al diputado Constantino García Cisneros, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentara y motivara el dictamen de referencia.

El diputado Constantino García Cisneros:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito fundar y motivar el dictamen de valoración previa que recae al

juicio político registrado bajo el número JP/LVII/019/2004, promovido en contra de la ciudadana Consuelo Ibancochi Muñoz, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, y del ciudadano Abacud Heriberto Juárez Rodríguez, comisario municipal de Juchitán, Guerrero, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El promovente señala que la denuncia la inicia en razón de que la presidenta del municipio de Azoyú, Guerrero con abuso de autoridad le suspendió una obra vía oficio por conducto del director de obras públicas por no haber pagado los derechos fiscales, porque el predio se encontraba en supuesto conflicto con su hija y con el comisario municipal de Juchitán, permitiendo además que terceras personas en este caso el comisario municipal, le roben destruyan y amenacen de muerte, a él y a su familia.

Al respecto se deben señalar los siguientes aspectos.

Primero.- Acatando a lo establecido en el marco normativo de responsabilidades oficiales mismo que nos da la pauta para sostener un criterio por parte de este Honorable Congreso del Estado, la acción de juicio político, única y exclusivamente se analizan conductas de carácter político, las

cuales deberán afectar y causar perjuicios de interés público y no como en este caso que se afectan supuestos intereses particulares.

Segundo.- En análisis de los elementos materiales para la procedencia del juicio político deben reunirse en su totalidad los tres requisitos a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Quedan satisfechos en cuanto a la presidencia municipal el ser de los servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local, no así por cuanto al ciudadano Abacud Heriberto Juárez Rodríguez, al no contemplar la disposición constitucional en cita al comisario municipal como sujeto de juicio político.

Tercero.- Como puede observarse en lo establecido en la denuncia de hechos para la revocación del mandato de la ciudadana Consuelo Ibanovich Muñoz, no se reúne el elemento consistente en la existencia de una conducta por acción u omisión por parte del servidor público en virtud de que no existe constancia que haga presumible la participación o el consentimiento de los ciudadana Consuelo Ibanovich Muñoz en los hechos que se le imputan, sobre todo cuando el denunciante argumenta la supuesta conducta realizada por otros servidores públicos, presumiendo que la orden o acción consentida ha sido realizada por la presidenta

municipal.

Cuarto.- Como se establece en las normas para considerar que el juicio político sea procedente, la conducta del servidor público debe causar perjuicios a los intereses no de un ciudadano si no a los intereses públicos, en el presente caso el denunciante reitera una y otra vez la afectación a sus intereses particulares, la violación a su derecho de propiedad y la causa de molestias constantes hacia su persona, en consecuencia pretende con el juicio político el respeto a sus derechos particulares toda vez que como lo expresa el denunciante la actitud de la presidenta municipal le causa agravios a su persona en consecuencia no a los intereses públicos fundamentales.

Consideraciones para que esta comisión determinara la improcedencia de la denuncia al no reunirse en el caso de la presidenta 2 de los requisitos de procedibilidad y en el caso del comisario municipal la totalidad de los mismos.

Fundado y motivado que ha sido el dictamen de valoración previa que hoy presentamos los diputados integrantes de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, en términos de lo dispuesto por los artículos 152 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades del los Servidores

Públicos del Estado, solicitamos a ustedes señoras diputadas y diputados, su voto a favorable al mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias ciudadano diputado.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/019/2004, promovido por el ciudadano Narciso Molina Juanico en contra de los ciudadanos Consuelo Ibancovich Muñoz, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, y/o Abacud Heriberto Juárez Rodríguez, comisario municipal de Juchitán, Guerrero.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado y 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informe del resultado de la misma.

Los diputados:

Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Dimayuga Terrazas Mariano, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Noriega Cantú Jesús Heriberto, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Delgado Castañeda Herón, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Betancourt Linares Reyes, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildelfonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Tapia Bravo David, a favor.- Tejeda Martínez Max, a favor.- Sandoval Arroyo Porfiria, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- García Cisneros Constantino, a favor.- Sierra López Gloria María, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.-

Eugenio Flores Joel, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Alonso de Jesús Ramiro, a favor.

El Presidente:

Con la votación de 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen de valoración previa de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores correspondiente.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/019/2004, promovido por el ciudadano Narciso Molina Juanico en contra de los ciudadanos Consuelo Ibancovich Muñoz, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, y/o Abacud Heriberto Juárez Rodríguez,

comisario municipal de Juchitán, Guerrero; Emítase el decreto correspondiente, comuníquese a las autoridades competentes, notifíquese a la parte denunciante y remítase al archivo general de este Honorable Congreso del Estado, como asunto total y definitivamente concluido.

En desahogo del inciso "i" del cuarto punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/015/2003, promovido por Irma Antúnez Garcés en contra del ciudadano Jesús Vergara Meza, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Mier Peralta, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentara y motivara el dictamen de referencia.

El diputado Joaquín Mier Peralta:

Con su permiso, señor presidente.

Con la facultad que el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos confiere, fundo y motivo el dictamen de valoración previa del juicio político registrado

bajo el número JP/LVII/015/2003, instruido al ciudadano Jesús Vergara Meza, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La promovente establece que el inculpado con otra persona la golpearon y la lesionaron provocándole diversas lesiones lo que motivo que interpusiera una denuncia ante el Ministerio Público, seguido al procedimiento el juez en el año 2000, dicto orden de aprehensión en contra del ciudadano Jesús Vergara Meza, sin que esta por diversos motivos pudiera ser ejecutada, agrego que pese a estos antecedentes el denunciado, obtuvo de manera ilegal la regiduría que actualmente ostenta.

Vista la denuncia la Comisión Instructora realizo el análisis de los elementos de procedibilidad de la denuncia, del que se deduce que para que un juicio político proceda, deben de satisfacerse 3 requisitos:

Primero.- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local.

Segundo.- La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y

Tercero.- Que tal conducta de redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Al respecto esta Comisión ha sostenido el criterio de que en la acción de juicio político única y exclusivamente se analizan las conductas de tipo político y no aquellas cuya competencia corresponde a otros órganos, ya sea jurisdiccionales o de persecución e investigación de delitos.

De ello la denunciante establece que hay una averiguación previa que de esta deviene una orden de aprehensión y la cual no se ha llevada a cabo y solicita que para que el regidor no se siga burlando de la justicia se inicie el juicio de procedencia para que se le separe del cargo y pueda ser juzgado.

En consecuencia, no obstante que su denuncia y ratificación fue realizada por juicio político, sus argumentos y pedimentos no son materia de este, mas bien son materia de un procedimiento penal, para la declaratoria de procedencia mismo que corresponde conocer a este Honorable Congreso, una vez que se han satisfecho los requisitos de admisión y procedencia.

Consideraciones suficientes para que esta Comisión Dictaminara la improcedencia de la

denuncia al no haber satisfecho la totalidad de los requisitos de procedibilidad.

Por lo tanto y toda vez que el dictamen de valoración previa que hoy se presenta al Pleno de este Honorable Congreso se ajusta a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, en términos de lo dispuesto por los artículos 152 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista correspondiente.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número

JP/LVII/015/2003, promovido por Irma Antúnez Garcés en contra del ciudadano Jesús Vergara Meza, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados del lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informe del resultado de la misma.

Los diputados:

Reza Hurtado Rómulo, a favor, Dimayuga Terrazas Mariano, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Noriega Cantú Jesús Heriberto, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Delgado Castañeda Herón, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Tapia Bravo David, a favor.-

Betancourt Linares Reyes, a favor.- Tejeda Martínez Max, a favor.- Sandoval Arroyo Porfiria, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- García Cisneros Constantino, a favor.- Sierra López Gloria María, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Eugenio Flores Joel, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Alonso de Jesús Ramiro, a favor.

El Presidente:

Con la votación de 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen de valoración previa de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores correspondiente.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley

Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/015/2003, promovido por Irma Antúnez Garcés en contra del ciudadano Jesús Vergara Meza, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; Emítase el decreto correspondiente, comuníquese a las autoridades competentes, notifíquese a la parte denunciante y remítase al archivo general de este Honorable Congreso, como asunto total y definitivamente concluido.

En desahogo del inciso "j" del cuarto punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario, por el que este Honorable Congreso del Estado, acuerda adherirse y solidarizarse con la declaración de Saltillo, emitida por los titulares y representantes de los órganos de dirección política de las legislaturas de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, reunidos en la ciudad de Saltillo, con motivo de la Conferencia Binacional de legisladores estatales fronterizos México-Estados Unidos de América.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Porfiria Sandoval Arroyo, quien como integrante de la

Comisión Dictaminadora, fundamentara y motivara el dictamen de referencia.

Si me permite diputada.

Antes de que haga uso de la Tribuna, toda vez que el tiempo establecido por la ley para el desarrollo de la presente sesión ha concluido y aun hay asuntos agendados para desahogar en el orden del día, esta Presidencia con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la asamblea la continuación de la presente sesión los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

Adelante compañera diputada.

La diputada Porfiria Sandoval Arroyo:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de vocal de la Comisión de Hacienda y términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Gobierno, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso, se adhiere y solidariza con la declaración Saltillo, emitida por los titulares y representantes de los órganos de dirección política, de las legislaturas de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, reunidos en la ciudad de Saltillo, con motivo de la Quinta Conferencia Binacional de legisladores estatales fronterizos México-Estados Unidos de América, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que fue recibido en este Honorable Congreso del Estado, el oficio signado por el oficial mayor, del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 9 de septiembre de 2003, por el que solicita de esta Soberanía su adhesión al punto de acuerdo parlamentario, relativo a la declaración de Saltillo, emitida en la quinta Conferencia Binacional de legisladores estatales fronterizos México-Estados Unidos de América, relacionada con el fortalecimiento

de las finanzas públicas nacionales.

Que el Pleno de este Honorable Congreso, con fecha 15 de octubre, tomo conocimiento de la solicitud de referencia declarando su tramite legislativo, turnándolo a las comisiones unidas de gobierno y de hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, coincide con los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, y se suma a la declaración de Saltillo, emitida en la quinta Conferencia Binacional de legisladores estatales fronterizos México-Estados Unidos de América, por lo cual nos sumamos a este proyecto de fortalecimiento de las finanzas públicas nacionales por lo que también vemos con beneplácito la propuesta de la conferencia nacional de gobernadores para celebrar una convención nacional hacendaria y la concurrencia del gobierno federal expresada por el presidente de la República para participar en esos trabajos.

Que en esta suma de esfuerzos y voluntades, estamos de acuerdo en considerar que el asunto mas relevante para las finanzas públicas del estado mexicano es la insuficiencia de la recaudación tributaria en términos de la dimensión real de nuestra

economía y el producto interno bruto del país, por lo que es imprescindible arribar a los entendimientos y acuerdos necesarios para elevar los ingresos tributarios.

Que igual nos pronunciamos para renovar el sistema de coordinación fiscal vigente a la fecha, a partir de un nuevo acuerdo nacional entre los estados que conforma nuestro pacto federal y la expresión de la unidad del estado mexicano que entraña el establecimiento de la federación y sus atribuciones.

Que este acuerdo merece la revisión del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para precisar los contenidos del federalismo hacendario cuyas características mas notables son, competencias claras en materia tributaria para la federación, estados y municipios, señalamiento de las fuentes de recaudación, responsabilidades compartidas para llevarlo a cabo y destino del rendimiento de los impuestos, revisión de la contribución de la explotación de los recursos petroleros y sus derivados para toda la nación con equidad.

Es decir para los estados de la Unión y la federación y fortalecimiento de las autoridades tributarias del país y la coordinación interinstitucional.

Es por ello que la Comisión de Hacienda y la Comisión de Gobierno, coinciden en la

autorización de este dictamen con proyecto de punto de acuerdo que hoy se discute.

Razón por la cual solicitamos a esta Plenaria su voto favorable a dicha propuesta.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo de referencia, aprobado que ha sido en lo

general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen en desahogo, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reservar de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario por el que este Honorable Congreso del Estado acuerda adherirse y solidarizarse con la “declaración de Saltillo” emitida por los titulares y representantes de los órganos de dirección política de las legislaturas de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, reunidos en la ciudad de Saltillo, con motivo de la conferencia binacional de legisladores estatales fronterizos México-Estados Unidos de América; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de

Iguala de la Independencia, Guerrero, para enajenar el bien inmueble de su propiedad, señalado como fracción "A" resultante de la subdivisión del predio denominado rancho Los Tamarindos, ubicado en la zona industrial en el área habitacional y comercial de la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Gloria María Sierra López, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

La diputada Gloria María Sierra López:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Como vocal de la Comisión Ordinaria de Hacienda y en términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros diputados integrantes de dicha comisión, me permito fundar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para enajenar el bien inmueble de su propiedad señalado

como fracción "A" resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho Los Tamarindos" ubicado en la zona industrial en el área habitacional y comercial de la ciudad de Iguala de la Independencia, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que por oficio número 000591 de fecha 20 de abril del 2004, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Honorable Congreso, solicitud de autorización del licenciado Lázaro Mazón Alonso, presidente constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la finalidad de que se le autorice enajenar el bien inmueble de su propiedad, señalando como fracción "A" resultante de la subdivisión del predio denominado rancho de Los Tamarindos, ubicado en la zona industrial, con la finalidad de que se regularice la tenencia de la tierra.

Que los municipios de acuerdo a lo previsto por el artículo 115, fracciones primera y segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son gobernados por un ayuntamiento el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Que el Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia cuenta entre su haber patrimonial con un predio elevado a la escritura pública número 6612, de fecha 23 de octubre del año 2003, basada ante la fe del notario público número doce del distrito de Tabares, ubicado en la zona industrial de esa ciudad, la cual contiene una superficie de ciento setenta y siete mil quinientos sesenta y tres metros con dieciséis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en los considerandos del dictamen y proyecto de decreto que hoy se discute.

Que en sesión ordinaria celebrada el cuatro de marzo del año en curso el Honorable Cabildo del municipio, autorizó la venta individualizada de lotes del fraccionamiento ciudad habitat, previendo que la presente administración esté en posibilidades de expedir las escrituras a todos los compradores, es importante señalar que se efectuaron los estudios técnicos correspondientes, los cuales indican que el inmueble en referencia, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico por lo que es factible y perentorio su enajenación.

Que en términos del mandato que contempla el artículo 93, fracción quinta, inciso "b" de la Constitución Política del Estado, es de reconocerse la facultad que tienen los municipios para crear y administrar sus

reservas territoriales, así como para planear y regular en coordinación con la federación y el Estado, el desarrollo de zonas urbanas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, en este caso atendiendo una de sus obligaciones el ayuntamiento de Iguala de la Independencia, compró el inmueble sujeto de esta autorización, con el objeto de ser beneficiado por el programa federal habitat, pensando en el bienestar de las familias igualtecas de escasos recursos económicos, mismo que en términos de lo que establece el artículo segundo de la Ley de Vivienda Social y de fraccionamientos populares debe considerarse de utilidad pública para la construcción de viviendas sociales y para fraccionamientos populares.

Que es de reconocer también la facultad que tienen los ayuntamientos para manejar sus patrimonios conforme a la ley, promoviendo programas a favor de la construcción de vivienda y de fraccionamientos populares, así como la regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional, cuidando que en todo fraccionamiento o regularización se hagan las previsiones de tierra para equipamiento social e infraestructura de servicios públicos, según lo mandata el artículo 41 de la Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares.

Conforme a las consideraciones anteriormente vertidas y cubiertos los

requerimientos técnicos, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos dictaminar la procedencia de la presente solicitud de autorización al municipio de Iguala de la Independencia por ajustarse a la normatividad de la materia.

Razón por la cual, solicitamos a esta Plenaria su voto favorable a dicha propuesta.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente.

Gracias, ciudadana diputada.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen y proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de votar de manera económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen en desahogo, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para enajenar el bien inmueble de su propiedad, señalado como fracción "A" resultante de la subdivisión del predio denominado Rancho Los Tamarindos, ubicado en la zona industrial en el área habitacional y comercial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes, para los efectos legales y conducentes.

En desahogo del inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado se adhieren y solidariza con el acuerdo económico emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, relativo al atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal, solicitándole se sirva expedir los reglamentos correspondientes de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fredy García Guevara, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Fredy García Guevara:

Gracias, diputado presidente.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y en término de lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a nombre de mis compañeros diputados integrantes, fundo y motivo el dictamen y proyecto de punto de acuerdo por el que esta Soberanía se adhiere y solidariza con el acuerdo económico 1157/03, aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Jalisco, referente a solicitar al presidente del República licenciado Vicente Fox Quesada, en el que se le pide expedir los reglamentos correspondientes a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de conformidad al artículo sexto transitorio del decreto que expidió con fecha 3 de diciembre del 2001.

Primero.- Que esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero en términos del artículo 70, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es competente para emitir el dictamen que recae a la solicitud de adhesión y solidaridad que nos ocupa.

Segundo.- Con fecha 3 de diciembre del 2001, el ciudadano presidente de la República, Vicente Fox Quesada, expidió el decreto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable estableciéndose en los artículos transitorios.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley los reglamentos que previenen este acuerdo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias, así mismo establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Que considerando que los seis meses señalados en el decreto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, han sido rebasados con excesos, el Ejecutivo no ha cumplido con las disposiciones señaladas.

En este sentido el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

1.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en su esfera administrativa a su exacta observancia.

Cuarto.- Que el cumplimiento del Ejecutivo Federal es flagrante y la omisión por la falta del reglamento federal no hace posible legislar en tal materia hasta no poder contar con las disposiciones correspondientes.

Razón por la cual, respetuosamente solicitamos a esta plenaria, su voto favorable.

Muchas, gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración del pleno para su aprobación en lo general, el dictamen y proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de votar de manera económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo de referencia, aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen en desahogo por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores correspondientes.

En virtud de que no existe reserva en artículos, esta Presidencia en términos del

artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado se adhiere y solidariza con el acuerdo económico emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, relativo al atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal, solicitándole se sirva expedir los reglamentos correspondientes de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "m" del cuarto punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen y proyecto de acuerdo por el cual esta Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en adhesión al acuerdo económico 1153/03 aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, acuerdo hacer un respetuoso exhorto al ejecutivo federal para que se revise y optimicé la normatividad y reglas de operación del programa de estímulo al diesel de uso agropecuario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Felipa Gloria Trujillo Giles, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentara y

motivara el dictamen de referencia.

La diputada Gloria Felipa Trujillo Giles:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, y en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a nombre de mis compañeros diputados integrantes, fundo y motivo el dictamen y proyecto de punto de acuerdo por el que esta Soberanía se adhiere y solidariza con el acuerdo económico 1153/03 aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, referente a hacer un respetuoso exhorto al ejecutivo federal para que se revise y optimicé la normatividad y reglas de operación del programa de estímulo al diesel de uso agropecuario.

Así mismo se exhorta al Ejecutivo Federal para que se incluya la gasolina como energético de uso agropecuario, en el programa de estímulo a los consumibles energéticos de uso agropecuario, para ofrecerle al productor del sector primario costos competitivos en estos insumos.

CONSIDERACIONES

Primero.- Que esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en términos del artículo 70 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es competente para emitir el dictamen que recae a la solicitud de adhesión y solidaridad que nos ocupa.

Segundo.- Que las acciones de política agroalimentaria impulsadas por el Ejecutivo Federal, tienen como propósito elevar los niveles de competitividad de la producción nacional a través de ofrecerle al agricultor mexicano, costos competitivos en insumos como el diesel y la energía eléctrica.

Tercero.- Que el objetivo del programa de estímulo al diesel de uso agropecuario, es el de impulsar a la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias a efecto de que para los productores les resulte mas rentable el acceso a los energéticos agropecuarios a precios internacionalmente competitivos.

Cuarto.- Que en Guerrero, mas de 66 mil 700 hectáreas de superficie son sembradas bajo condiciones de riego anualmente, siendo al menos el 65 por ciento de esta superficie y regadas por medio de motobombas de gasolina, impactando los costos de producción.

Quinto.- Que no están contemplados en el acuerdo nacional para el campo los consumidores de gasolina de uso agropecuario contradiciendo el compromiso de ofrecer al productor del sector primario, costos competitivos en insumos energéticos.

Sexto.- Que aún año de suscribir el gobierno federal el acuerdo nacional para el campo, no ha cumplido en terminar la formalización del procedimiento aplicable al programa, la inscripción al padrón y los mecanismo que permitan la operación en plenitud del mismo.

Razón por la cual respetuosamente solicitamos a esta Plenaria su voto favorable.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y

proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de votar de manera económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo de referencia, aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen en desahogo, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reservar de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de acuerdo por el cual la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado en adhesión al acuerdo económico 1153/03 aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, acuerda hacer un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal para que se revise y optimice la normatividad y reglas de operación del programa de estímulo al diesel de uso

agropecuario; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

INFORMES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, informes se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, para que de lectura al informe de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su permiso diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 77 fracción I, II, III, VII y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, artículo 24 fracción I, V y VI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; nos permitimos presentar al Pleno de esta Representación Popular, un informe preliminar del asunto turnado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, a través del oficio número OM/DPL/092/2003, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Poder Legislativo de conformidad con la normatividad que lo rige se ha convertido en el fiscalizador permanente de las acciones y responsabilidades de los funcionarios públicos; por eso, en la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, estamos convencidos que la sociedad de Guerrero debe conocer los asuntos públicos, ya que es uno de los medios para evitar el abuso de poder y, a su vez, de garantizar que los gobernantes ejerzan su función de manera honesta, responsable y eficaz.

Pero también creemos en las Instituciones, particularmente en las de Fiscalización Superior, porque representan el derecho del pueblo para recibir, por las vías Institucionales, las cuentas de las acciones de gobierno.

La rendición de cuentas, actualmente, es una exigencia generalizada de la ciudadanía, es

una tarea ineludible de quienes hemos sido electos para el desempeño de una función pública, pero requiere inaplazablemente del compromiso, la voluntad y la decisión de los poderes públicos, los partidos políticos y la sociedad en su conjunto.

Creemos estar en el camino correcto, buscamos una transformación social, que nos oriente hacia una cultura sólida de rendición de cuentas y un acceso libre y transparente a los resultados del quehacer público.

En tal sentido, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado informa a ustedes los siguientes:

RESULTADOS PRELIMINARES

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2003 la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado el planteamiento de solicitud de comparecencia de los Directivos del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco.

Segundo.- Que derivado de lo anterior, el 9 de diciembre de 2003, se informa al Pleno de esta Quincuagésima Séptima Legislatura por parte de la mayoría de los integrantes de esta Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, la conclusión de

la auditoría practicada por parte de la Auditoría General del Estado al Centro Internacional Acapulco, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002, informando que se encontraron irregularidades administrativas de tipo contable-financiero y sugiriendo la necesidad de ampliar el período revisado.

Tercero.- Que por otra parte, se le mandató a la Auditoría General del Estado llevar a cabo la revisión del ejercicio de recursos a cargo del Fideicomiso al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje de Acapulco, Asociación Civil, y la Oficina de Convenciones y Visitantes de Acapulco, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003.

Cuarto.- Que en el mismo informe se determinó mandar a la Auditoría General del Estado, para que ampliara y profundizara la revisión del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, respecto a los ejercicios 2000, 2001 y 2003.

Quinto.- Que ha sido presentado a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, el informe de resultados de los ejercicios 2000, 2001 y 2003, en los que se incluyen aspectos generales de las siguientes Cuentas Contables:

- Caja y Bancos

- Cuentas por cobrar a clientes
- Inventarios
- Propiedades y equipo
- Pagos anticipados
- Acreedores diversos

Además de aspectos tales como:

- Contribuciones federales por pagar
- Pasivos contingentes
- Ingresos de la actividad
- Gastos de Operación

Sexto.- Que derivado de lo anterior, se acordó, que la Auditoría General del Estado, en términos de lo que establece el artículo 171 fracción XII de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 181 vigente según lo dispuesto por los artículos segundo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y Tercero transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, promueva ante la Contraloría General del Estado el posible fincamiento de responsabilidades administrativas, en términos de lo estipulado en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 3º fracción III, 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 22 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Séptimo.- Que se exhortará a la titular de la Secretaría de Fomento Turístico, para que instruya al apoderado legal del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, ejercite las acciones legales correspondientes, para:

- Determinar la responsabilidad civil del caso.
- Requerir el pago de daños y perjuicios ocasionados al organismo.
- Promover la nulidad de contratos con proveedores que así procedan.
- Verificar el cumplimiento de contratos a favor del organismo, con el correspondiente pago de intereses, en su caso.

Octavo.- Que en materia Fiscal, ante la falta de haber enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la retención de los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta, la Auditoría General del Estado dará vista a dicha Secretaría para que en cumplimiento de sus facultades lleve a cabo los requerimientos y procedimientos administrativos de ejecución que en derecho procedan.

Noveno.- Que en relación de los resultados de la revisión del ejercicio 2003, una vez que la Auditoría General del Estado ha notificado el pliego de observaciones al Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, esperaremos a que se concluya con el procedimiento administrativo de solventación, en términos de

lo que dispone la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564.

Décimo.- Que en lo concerniente a la Auditoría practicada a la Oficina de Convenciones y Visitantes de Acapulco, Asociación Civil, así como al Fideicomiso para la Administración del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje de Acapulco, correspondiente al ejercicio fiscal 2003; hemos conocido de parte de la Auditoría General del Estado, el informe respectivo, acordando se continúe con los plazos del procedimiento de solventación.

Décimo Primero.- Que se evaluará de manera gradual el avance de las acciones antes señaladas e informaremos con oportunidad a esta Soberanía popular.

Lo que hacemos del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso para los efectos legales correspondientes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de junio del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta.- Diputada Gloria María Sierra López, secretaria.- Diputado Max Tejeda Martínez, vocal.- diputado Marco Antonio de

la Mora Torreblanca, vocal.- Diputado Fredy García Guevara, vocal.- Todos con rúbrica.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú.

El diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Las irregularidades en la Oficina de Convenciones y Visitantes de Acapulco...(falle de Audio...)

...preocupación porque coadyuvan a crear y fomentar un clima de desconfianza en las instituciones, combatir la corrupción es difícil, pero castigar a los responsables, aún más, se requiere coraje, determinación y credibilidad, yo creo que este es el reto de esta Quincuagésima Séptima Legislatura en este asunto.

Los resultados preliminares que se dan a conocer en este informe deben ayudar a

erradicar la corrupción y la impunidad, con estos resultados la Auditoría General del Estado esta cumpliendo con la misión para la que fue creada y cumple también con esta petición que se planteo a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Pero de que estamos hablando, en este informe son tres asuntos, es la auditoría practicada a los ejercicios fiscales 2000, 2001, 2002 al Centro Internacional Acapulco, en un periodo en los que se encontraron como director general el licenciado Jorge Cortés Gutiérrez y como director operativo Carlos Saavedra Toache.

Un segundo asunto es la auditoria practicada durante el ejercicio fiscal 2003, a los actuales directivos, director general el licenciado Miguel Angel Soberanis Nogeda y un tercer asunto es el relativo a la auditoría al ejercicio fiscal 2003, a la Oficina de Convenciones y Visitantes de Acapulco.

En el primer caso, en el asunto del CIA, que abarco dos años a tras, hay un esfuerzo que no podemos desconocer de la Auditoría General del Estado, en torno a este periodo 2000, 2001 y 2002, deseo hacer las siguientes consideraciones:

Aquí ya no hay pliego de observaciones, lo que hay y debe haber es fincamiento de

responsabilidades, aquí se refiere a la responsabilidad de exservidores públicos que renunciaron en febrero del 2003, mientras estuvieron al frente del CIA, lo manejaron como un negocio de particulares, no como un organismo público fue un manejo patrimonialista el que hubo del CIA, durante este periodo obscuro lleno de misterio y de secreto cuando señalamos que durante mas de una década que estuvieron estos personajes al frente, los ingresos propios anuales reportados eran similares o aun inferiores a instituciones que atienden a grupos altamente vulnerables en donde los ingresos son prácticamente cuotas simbólicas, como el DIF, el INVISUR y el FIBAZI, hace tan solo un año y tenemos que reconocerlo no se conocía la naturaleza jurídica del CIA, ¿quién era el propietario del predio?, ¿quién era el que tenia a cargo las instalaciones?, ¿quiénes integraban el fideicomiso?, ese velo de misterio y de secreto rodearon al CIA, durante casi dos décadas y media.

Hoy con estos resultados, con este informe el Congreso plantea y exige que no haya islas privilegiadas que no rindan cuentas, en aquel entonces compañeras y compañeros diputados sobre el 2002, dijimos que había las siguientes irregularidades: la falta total de controles internos de operación, la utilización de facturas caducas, la retención en el pago de impuestos, el IVA y el Impuesto Sobre la

Renta y la deuda con proveedores e incapacidad para el cobro de deudores.

Hubiésemos querido ya, desde el 9 de diciembre del 2003, que se fincarán responsabilidades sin embargo nos alineamos a la Ley, tuvimos que esperar porque ese periodo de un año no era suficiente desde el punto de vista jurídico para establecer ninguna responsabilidad, creo que da muestras este Congreso de apegarse a ley, tuvimos que esperar todo este largo periodo y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, solicitó a la Auditoría que llevara acabo esa revisión dos años adicionales el 2000 y el 2001.

Y es así, como tenemos resultados ya globalizados de los tres ejercicios fiscales y se confirma lo del 2002, pero hay otras novedades también, retención del IVA, lo estaban contabilizando como parte de los ingresos, retención del impuesto sobre la renta, cuentas por cobrar, cuentas por pagar a Capama, al IMSS, a otras empresas, control interno deficiente, omitieron entregar documentación, operaciones bancarias no contabilizadas, no se proporcionó información del inventario, hay ingresos omitidos, no existió control de los ingresos y lo mismo, facturas caducas entre otras irregularidades.

De todo esto se derivan ya responsabilidades que señala el mismo informe esto es lo

trascendente de la actuación de la Auditoría General del Estado, se deben de fincar responsabilidades administrativas para no violentar el principio de retroactividad la Auditoría General del Estado, tiene que solicitar a la Contraloría del Estado el que proceda hacer la revisión de las pruebas que va a remitir, responsabilidad civil, como se ha dicho solicitar al apoderado legal del CIA, que proceda y responsabilidad fiscal, dando vista a la Secretaría de Hacienda del cobro que no ha sido enterado.

Estas medidas desde mi opinión representan un claro avance, pero además hay que decirlo y lo digo con responsabilidad personal, se pueden derivar otras acciones de carácter legal de este resultado del que aunque este diezmada esta reunión esta Asamblea del Pleno los diputados debemos estar vigilantes porque se pueden derivar acciones presumiblemente constitutivas de delito y ya se presentará entonces la denuncia de hechos, lo cierto es que la sociedad exige castigo a los responsables del saqueo del CIA, nosotros los diputados no estamos generando ningún escándalo, lo escandaloso son las irregularidades del tiempo en que estuvieron al frente de este organismo.

Segundo asunto.- Respecto a la Auditoría del ejercicio fiscal 2003, al CÍA, la situación es la siguiente: Tiene razón en el informe, se ha enviado el pliego de observaciones al CIA, a

su director general, el artículo 47 de nuestra Ley de Fiscalización, nos obliga a tener reserva de la información y de los documentos, -yo agradezco que me hayan invitado a las reuniones y haya estado presente de la comisión-, los compañeros tienen de manera pormenorizada todas las irregularidades, pero no pueden plantearlas ante el Pleno porque hay una etapa que se tiene que cubrir mientras hacen la aclaración, las repuestas que den al pliego de observaciones, son quince días hábiles a partir de que se hizo entrega del pliego de observaciones tengo entendido que fue jueves o viernes de la semana pasada, habrán de responder al mismo, la posibilidad de que la Auditoría General del Estado emita un segundo pliego de observaciones cinco días hábiles y después de ello viene un proceso o procedimiento resarcitorio.

Por ello me voy a abstener, no lo puedo hacer estaría violentando la Ley de Fiscalización, hacer mención de esas irregularidades tenemos que esperar pero si deseo contestarle de manera puntual aunque ande en un Crucero Disneylandia, en este momento no nos podrá escuchar, a la titular de la Secretaría de Fomento Turístico, ella ha declarado enrareciendo mas en ambiente de la información, casi pretendiendo ejercer un papel legislativo, porque ella anunció esto que estoy señalando la fase de los quince días hábiles, de los siguientes cinco días hábiles

para contestar y se soltó diciendo que al frente del comité técnico del fideicomiso CIA, han condonado los adeudos -el dicho de ella-, por 180 millones de pesos, a empresas y partidos políticos que han hecho uso de las instalaciones, no dice por cuanto tiempo, no señala si por los 28 años desde que surgió el CIA, lo cierto que si le digo desde esta Tribuna, no tiene facultades legales la presidenta del comité técnico del fideicomiso CIA, para realizar condonaciones, debe haber un procedimiento civil, tienen que solicitar al Congreso, el Congreso –nosotros- somos los que pudiéramos autorizar esa condonación, entonces se está abrogando facultades legales que no tiene y aquí la Auditoría General del Estado tendría que revisar las sanciones correspondientes.

Vamos entonces a esperar, creo yo en el caso de esta revisión del 2003, a que hagan las aclaraciones correspondientes pero si dejo perfectamente claro que no tiene facultades.

En relación al asunto de la OCVA, de la revisión que se hizo durante el 2003, igual, tenemos que respetar lo que nos plantea ese artículo 47 de la Ley de Fiscalización, no podemos ventilar aunque las conocemos la serie de irregularidades y lo saben los integrantes de la Comisión que se establecen en el pliego de observaciones le va a corresponder en su momento a los integrantes señalar y a la AGE.

Pero si me quiero remitir a los que han declarado los propios directivos, porque está confirmado, eso si lo puedo decir y no violento la ley, lo que señaló Alexis Iglesias Aragón, presidente actual de la OCVA, eso si es escandaloso y esta confirmado.

El hablo el viernes 4 de junio de salvedades, dijo, así las denominó, salvedades, el pago de 750 mil dólares a empresas Norte Americanas para realizar promoción de nuestros destinos turísticos que nunca se llevaron a cabo, se pago casi 8 millones y medio de pesos y no se recibió el servicio, aquí lo grave y delicado de lo que ellos mismos declaran, no estoy señalando nada del pliego de observaciones, son las declaraciones de ellos, pagaron un anticipo no hubo el servicio hicieron un primer pago no hubo el servicio, un segundo, un tercero, un cuarto pago hasta reunir el total de 750 mil dólares y nunca se prestó el servicio, yo espero que cuando respondan al pliego de observaciones ha ver que nos dicen de esa vigilancia que tienen sobre los anticipos cualquier ciudadano solicita un servicio hace un pago anticipado y si no lo recibe deja de pagar o reclama o exige, y aquí por casi 8 millones y medio de pesos no hay ningún reclamo y lo siguen pagando, ha pero ya presentaron una demanda ya la presentaron y esta demanda lo están haciendo a través de un despacho jurídico, Joaquín Mendoza Castillo, (falla de audio...)

...pagado hasta ahora 15 mil dólares, y ya soltó el asunto y este despacho Joaquín Mendoza Castillo, ¿quien es él?, es el esposo de la contadora de la OCVA, 750 mil dólares y no se recibe el servicio, 15 mil dólares a un despacho que entabla una demanda y es el esposo de la contadora de la OCVA, son dichos de ellos, 150 mil dólares a demás a una aerolínea, lo que no dijeron es que esta aerolínea, esta compañía ya no existe y así siguen diciendo ellos dos lanchas, que fueron entregadas en comodato a una cooperativa de Puerto Marqués usadas y las facturan como nuevas, todo ello hace un promedio de 1 millón de dólares ejercido por la Oficina de Convenciones y Visitantes de Acapulco, solamente tres asuntos 1 millón de dólares, en donde uno se pregunta sin rubor alguno siguen promoviendo nuestros destinos turísticos y es un recurso público, estos son dichos de Alexis Iglesias Aragón, vamos a ver como reciben el pliego de observaciones donde probablemente haya otras situaciones pendientes.

Con la OCVA, tenemos que hacer la revisión de su funcionamiento, es una figura rara en el artículo 110 de nuestra Constitución Política del Estado, se establece lo relativo a los servidores públicos para poder establecer el juicio político, estos señores no son servidores públicos, pero manejan recurso público no están encuadrados entonces para

el juicio político, pero el artículo 112 de nuestra Constitución Política local, si establece el juicio político para los directores de empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos estatales.

Para mi no queda claro si la OCVA esta o no encuadrada en el 112, pero se tiene que hacer algo.

Finalmente compañeras y compañeros, he omitido una serie de planteamientos que deseaba hacerles para simplemente resumir que el informe establece estos tres asuntos que si se están fincando responsabilidades, que hay un curso todavía que seguir ante la Contraloría de carácter administrativo, civil y fiscal, en el asunto de los exdirectivos del CIA, que hay un pliego de observaciones en cuanto a los actuales directivos del CÍA, y un pliego de observaciones en cuanto a la OCVA, exdirectivos pero que de acuerdo a sus dichos, simplemente como botón de muestra hago estos señalamientos, músico pagado toca mal son, estos se liberaron de 1 millón de dólares sin que se haya prestado el servicio correspondiente.

Yo estoy convencido de que la lealtad a las instituciones, no debe confundirse con complicidades con los funcionarios, el Congreso no es la Santa Inquisición, no es juez que supe a la Contraloría ni a la

Auditoría General del Estado, mucho menos somos Ministerio Público, es cierto no nos toca perseguir la función del Congreso es otra pero si tenemos que vigilar que los órganos encargados de revisar la administración pública cumplan en tiempo y forma con su obligación, que no haya islas privilegiadas que no rindan cuentas que esta es la hora de rendir cuentas.

Compañeros.

Lo digo con la mayor responsabilidad y con respeto, nosotros los diputados no estamos creando escándalo, compañeros diputados, el escándalo lo han generado ellos no estamos propiciando inestabilidad, son ellos los que han robado que son truhanes, yo creo que tenemos que actuar con responsabilidad por la vía institucional, con mesura pedirles solamente a los que están aquí reunidos y los que no están, que estemos atentos al resultado del pliego de observaciones, no se vale, no confundir de verdad, yo entiendo que los compañeros del PRI, tienen que defender a los servidores públicos de la estructura en la administración pública, entiendo y lo hemos visto que los del PRD, lo hacen igual con sus presidentes municipales, los del PAN, igualmente pero hay algo que en lo que todos coincidimos "quien la deba que la pague", no seamos tapaderas, encubridores, ni cómplices, si le han robado al pueblo de Guerrero, si han saqueado nuestro

patrimonio, no los queremos en las Islas Marías, apegados estrictamente a ley hasta donde dé el alcance a su responsabilidad, pero no seamos sordos ni ciegos ante esta realidad, es verdaderamente un lodazal y se tendrá que ir confirmando y comprobando.

Que se alce con honor esta Legislatura pero apegado a ley, no pedimos mas ni menos, a las Comisiones Unidas responsables que le den seguimiento, puntual apegado a ley y apegado a derecho para que así no tengamos de que avergonzarnos como legislatura el día de mañana.

Gracias, por su atención.

El Presidente:

(Desde su escaño la diputada Gloria María Sierra López, solicita el uso de la palabra).

¿Con que objeto?

La diputada Gloria María Sierra López:

Para hechos.

El Presidente:

Para hechos, se le concede el uso de la palabra a la diputada Gloria María Sierra López.

La diputada Gloria María Sierra López:

Con su anuencia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Dice José Antonio Crespo, en unas publicaciones que edita la Auditoría Superior de la Federación, que se llaman fundamentos políticos de la rendición de cuentas, dice: "la rendición de cuentas públicas, se erige como la espina dorsal de la democracia política, al grado en que puede establecerse de manera determinante, que si las instituciones políticas no son capaces de llamar a cuenta a los gobernantes lo que prevalece, es un régimen autoritario, sea cual sea la modalidad que adopte".

Precisamente lo contrario de la rendición de cuentas es la impunidad gubernamental y la impunidad es el sello de los autoritarismos, en tanto, que en la democracia se caracteriza por que la impunidad de los gobernantes cuando abusan de su poder, no es la norma, sino la excepción.

Yo quiero todavía ser muy romántica y quiero pensar que el caso del Centro Internacional Acapulco, dentro de los casi o más de cincuenta organismos públicos descentralizados del gobierno del Estado que incluyen fideicomisos, pudiera ser la excepción y no la norma.

Sin embargo hoy, nos hemos ocupado de estar al pendiente desde hace un año, casi un año cinco meses, desde el 14 de enero del año pasado, de que se presento aquí por parte del compañero diputado Heriberto Noriega Cantú, la exigencia de que se hiciese una revisión al Centro Internacional Acapulco.

Con el antecedente de que aquí en este, ante el Pleno y desde esta Tribuna se rindió un informe de la auditoría que se realizó del año 2002 y que esto trajo como consecuencia que solicitáramos la revisión de otros periodos para conocer en qué condiciones estaban las cuentas que se estaba rindiendo al pueblo de Guerrero del Centro Internacional Acapulco.

Hoy estamos a uno cuantos días de que seguramente el auditor nos entregue el informe de la auditoría, el informe de la cuenta pública, que esta preparando de la correspondiente al último cuatrimestre del ejercicio pasado y que por cierto habrá que decirlo, totalmente fuera de los términos que marca la ley, de las reuniones ordinarias que tenemos programadas en este mes, solo tenemos cinco y hace un año en este mes de junio, también aquí en tribuna hacia la crónica anunciada de cómo íbamos a manejar una cuenta pública.

Tal parece que el escenario se viene configurando de la misma manera, yo espero

que no sea así y que pronto podamos tener el documento que nos permita dictaminar la cuenta pública de último cuatrimestre del ejercicio del gobierno del Estado.

Y esto lo señalo compañeras y compañeros diputados, porque fue un compromiso del auditor general de incluir en esta cuenta pública, que es realmente el cierre del ejercicio, toda la información relativa a estos organismos públicos descentralizados, que no valió ni que en la primera, ni en la segunda, que hubiese ningún dato que nos diera idea de cómo se están manejando los organismos públicos descentralizados y otros poderes en materia de rendición de cuentas, esta ese compromiso, yo espero que lo cumpla.

Y también quiero decir que del Centro Internacional Acapulco, se ha dicho mucho, yo proponía en una reunión de trabajo que teníamos en la Comisión de Vigilancia y Evaluación -hace dos días-, proponía que le hiciésemos la petición y la solicitud por escrito a la ciudadana licenciada Guadalupe Gómez Bermeo, Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado y además integrante del Comité Técnico del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, que había hecho declaraciones difundidas en diversos medios de comunicación de que se habían condonado porque se habían prescrito aproximadamente 180 millones de pesos, -decía ella-.

Le solicite por escrito, tengo el oficio, como legisladora y como interesada de ir al fondo de las cosas, -le digo- el 7 de junio un escrito que le dirijo.

Que es de su conocimiento que los días 5 y 6 del año en curso, se publicaron en diversos medios de comunicación impresos declaraciones hechas por usted, en relación a las deudas que el Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, condonó a diversos deudores por el orden de 180 millones de pesos aproximadamente, en razón de su incobrabilidad por estar prescritas, esto es que tienen más de cinco años de antigüedad.

Adjunto copias de las notas periodísticas.

En razón de lo anterior, en mi calidad de diputada local de este Honorable Congreso del Estado, así como secretaria de la Comisión de Vigilancia Evaluación de la Auditoría General del Estado, tengo a bien solicitarle de la manera más atenta y respetuosa, en su calidad de integrante del Comité Técnico del fideicomiso Centro Internacional Acapulco, instruya a quien corresponda para que se me informe en los términos en que se realizó esta condonación de pagos, así como cada una de las personas físicas y morales que fueron sujetas de este beneficio.

Afortunadamente, la ciudadana Guadalupe Gómez Bermeo, tuvo a bien girar las instrucciones correspondientes y debo de reconocer aquí que muchos funcionarios a los que por la actividad propia que desarrollo, les he escrito, pues casi nunca me contestan y hoy tengo que reconocer aquí que la señora secretaria de turismo a dado las instrucciones pertinentes y me ha contestado.

Y esto viene a abonar el asunto en el sentido de que me dice cual es la razón por la que se promovió la condonación de la deuda que hay que dejarlo claro, yo tengo aquí la respuesta, tengo aquí el escrito, ella da la instrucción al ciudadano licenciado Miguel Angel Soberanis Nogueta, director general del Centro Internacional Acapulco, y me dice que por instrucciones de la Secretaría me contesta, que se le practicó recientemente una auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, esto es muy importante señalarlo compañeros, porque si bien nosotros tenemos esta gran responsabilidad de ser fiscalizadores, no olvidemos que el Ejecutivo del Estado cuenta con su propio órgano técnico que es la Contraloría General del Estado, es decir tendremos dos revisiones al Centro Internacional Acapulco, esto nos dice que no estamos mal orientados en la actuación que estamos realizando, dice:

De la auditoría practicada por la Contraloría General del Estado hasta el mes de marzo del

2003, se encontró que en nuestra partida contable cuentas incobrables se encontraba integrada por 21 adeudos al centro de convenciones de Acapulco por distintas cantidades sumando un total de 834 mil 278 pesos, adjunto lista de deudores de cuentas incobrables en los cuales se encuentra el Partido Revolucionario Institucional con un adeudo de 18 mil 105 pesos que data del año 1995, la sugerencia de la Contraloría, fue la cancelación de este adeudo, en virtud de que si bien es cierto que se encuentra pendiente de pago en nuestra contabilidad, también lo es que no existen respaldos que contengan la documentación necesaria para exigir su pago, es decir, no se cuenta con la documentación que explique cuanto y en que consistió el servicio prestado por este fideicomiso a estos 21 deudores resultando además que muchos de estos adeudos datan de más de 10 años, por lo que han prescrito en términos del artículo 1047 del Código de Comercio.

Señala los adeudos, el principal, el más elevado corresponde a una persona de nombre Terecita Martínez Silverio y es irrelevante el monto que le señalan al PRI, dice:

En acatamiento a la sugerencia de la contraloría el pasado 17 de marzo del 2004, el Comité Técnico de este fideicomiso en pleno, resolvió dar de baja estas cuentas en nuestra contabilidad, no sin antes hacer una última

revisión a los archivos a fin de cerciorarnos de la inexistencia de la documentación que fundamenta el adeudo respectivo.

Con un cordial saludo.

El licenciado Miguel Angel Soberanis Noguera.

Con esto quiero señalar que aunque no fue un acuerdo de la comisión, yo me sentí en la necesidad de hacer esta petición y que afortunadamente como decía fue atendida, con el único afán de que vayamos esclareciendo este asunto, nos ha llevado mucho tiempo, la pregunta quedaría pues compañeros que si esto sucede en el Centro Internacional Acapulco, que existe en el fideicomiso que maneja el 2 por ciento del impuesto al hospedaje, también en la oficina de convenciones y visitantes de Acapulco, volviendo a los fundamentos políticos de la rendición de cuentas de José Antonio Crespo, pues la pregunta quedaría para que la hiciésemos como una reflexión.

¿Es la excepción el Centro Internacional Acapulco?, ¿es la excepción la OCVA y el fideicomiso del dos por ciento?, y ¿todos los

demás organismos están llevando bien sus cuentas?, esto lo dejo compañeros para la reflexión y para que juntos seamos coadyuvantes de sacar adelante este trabajo que como responsabilidad primordial tenemos los legisladores de dar buenas cuentas a los guerrerenses.

Por su atención, muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 17:05 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 5 minutos del día jueves 10 de junio del año 2004, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, para el día martes 15 de junio del año en curso en punto de las 11:00 horas.

Dip. David Jiménez Rumbo
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Max Tejeda Martínez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Félix Bautista Matías
Partido Convergencia por la Democracia

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Jesús Heriberto Noriega Cantú
Partido de la Revolución del Sur

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates

Domicilio del H. Congreso del Estado:

Blvd. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,
Chilpancingo, Guerrero.

CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50